



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

Nombre de la Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

REGÍMENES ADUANEROS VIGENTES EN EL ECUADOR Y LA TRANSACCIÓN
COMO FORMA DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias Empresariales y Tributario

Título a obtener:

Abogado

Autores:

Gianella Elizabeth Acosta Velásquez

Laura Nohelia Arizala Guerrero

Tutor:

Mgtr. Miguel Emilio Félix Romero

Samborondón - Ecuador

2024



ANEXO No. 1
PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Samborondón, 09 de agosto de 2024

Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **REGÍMENES ADUANEROS VIGENTES EN EL ECUADOR Y LA TRANSACCIÓN COMO FORMA DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza a las estudiantes: **GIANELLA ELIZABETH ACOSTA VELÁSQUEZ y LAURA NOHELIA ARIZALA GUERRERO**, para que procedan con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

Mgtr. Miguel Emilio Félix Romero
Tutor



ANEXO No. 2
PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: **REGÍMENES ADUANEROS VIGENTES EN EL ECUADOR Y LA TRANSACCIÓN COMO FORMA DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** elaborado por **GIANELLA ELIZABETH ACOSTA VELÁSQUEZ** y **LAURA NOHELIA ARIZALA GUERRERO** fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del 2% mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

INFORME DE ANÁLISIS
magister

Trabajo de Titulacion Acosta Arizala

2%
Textos sospechosos

100% Similitudes (ignorado)
4% similitudes entre comillas
< 1% entre las fuentes mencionadas

2% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: Trabajo de Titulacion Acosta Arizala.pdf
ID del documento: 43419c1a7124e7d4f2d07993744dd04736f042a3
Tamaño del documento original: 731,99 kB

Depositante: Miguel Emilio Félix Romero
Fecha de depósito: 9/8/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 9/8/2024

Número de palabras: 13.537
Número de caracteres: 116.941

Ubicación de las similitudes en el documento:

☰ Fuentes de similitudes

Fuente considerada como idéntica

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Trabajo de Titulacion Acosta Arizala.pdf Trabajo de Titulacion Acosta Ari... #9f522e <small>El documento proviene de mi biblioteca de referencias 1 fuente similar</small>	100%		<small>Palabras idénticas: 100% (13.537 palabras)</small>

ATENTAMENTE,

Mgr. Miguel Emilio Félix Romero
Tutor

Dedicatoria

A mi mamá y a Eduardo, porque sin ustedes no hubiera sido posible; siempre estaré agradecida por todo el esfuerzo que han dedicado para que llegara a este punto.

A Antonelly, Charlotte y Ashley, por ser mi pequeña familia durante estos 4 años.

A mis abuelos, Ercilia y Marcos, por brindarme su apoyo y amor incondicional a pesar de la distancia.

A mis primos, Daleska y Pedro, por lo agradecida que estoy de poder disfrutar su compañía como los hermanos que siempre quise.

A mis tíos, Marcos y Jahayra, por brindarme su apoyo y cariño tal como el de un padre y una madre a su hija.

A Doménica, por compartir esta etapa hasta el final.

Amistades que he hecho en el camino y que han demostrado lo gratificante que es vivir esta experiencia en compañía, anhelo encontrarnos pronto como colegas.

Esto es para ustedes, para quienes me conocen y para quienes he de conocer.

Con cariño,

Laura Arizala Guerrero.

Dedicatoria

Dedico esta tesis con profunda gratitud a mi abuelita, Guadalupe Tenesaca, quien me enseñó el valor de la educación, la responsabilidad y la perseverancia. Su amor y sacrificio incondicional han sido mi mayor apoyo.

A mis padres, Yina y Néstor, cuyo compromiso y dedicación han sido el pilar de mi formación; este trabajo es el reflejo de su esfuerzo incansable a lo largo de los años.

A mis queridos angelitos Coco y Sammy, cuyas vidas breves pero significativas me acompañaron desde niña.

Y a todos aquellos que han creído en mí y me han respaldado en esta travesía, este logro también les pertenece a ustedes.

Con cariño y gratitud,

Gianella Acosta Velásquez.

Agradecimientos

Familiares y amistades, hemos forjado juntos este camino; que este logro refleje el profundo agradecimiento que siento por el apoyo brindado por cada uno de ustedes.

Gracias, mamá, por nunca decaer y siempre perseverar ante las circunstancias, es su esfuerzo y dedicación lo que le da origen a la presente oportunidad; es a usted a quien debo agradecer por sobre los demás y a quien seguiré dedicando mis futuros logros.

A mí, porque estar lejos de casa no es fácil; lo he logrado, he culminado estos cuatro años.

Laura Arizala Guerrero.

Agradecimientos

Agradezco profundamente a Dios por su guía y fortaleza a lo largo de toda mi carrera, iluminando cada paso que he dado. Mi sincero agradecimiento a mi padre, Néstor Acosta, por su invaluable apoyo y por ser la fuerza impulsora detrás de este sueño, así como una fuente constante de sabiduría y un verdadero ejemplo de superación. A mi madre, Yina Velásquez, por estar siempre pendiente de cada uno de mis pasos y ser mi mayor fan. A mi abuelita, Lupita, por motivarme a seguir adelante y darme fuerzas para nunca rendirme. A mi hermano, Néstor Jr., quien, a pesar de la distancia, ha estado siempre presente y orgulloso de mis logros.

También agradezco al Mgtr. Miguel Félix por su orientación durante este proyecto de titulación y a la Universidad Ecotec por brindarme un entorno académico idóneo para llevar a cabo esta investigación. Finalmente, expreso mi gratitud a mi familia y amigos por su comprensión y aliento constante. Este logro no habría sido posible sin su apoyo incondicional.

Gianella Acosta Velásquez.

Resumen

El presente proyecto de investigación se enmarca en el análisis de la aplicación de la transacción como mecanismo de extinción de obligaciones en materia tributaria-aduanera, considerando como periodo de estudio desde el año 2022 hasta el 2023 dentro de la circunscripción territorial de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; en razón de la objetividad y recopilación de información relevante para el planteamiento a desarrollara lo largo del presente texto.

Lo que se pretende a lo largo del estudio de la transacción y sus elementos se basa en considerar su aplicación a través de determinados aspectos legales que se desarrollan a la par y que posibilitan su consideración dentro de las problemáticas dentro del concepto de obligaciones en materia tributaria-aduanera; siendo que, lo mencionado surge a raíz de la implementación de dicho mecanismo en el “Decreto Ejecutivo 304: Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal” dentro de su articulado número 79, cuyo contenido se modifica de acuerdo a la necesidad latente de precaver o extinguir conflictos legales derivados de las afectaciones económicas por la pandemia de COVID-19.

Posterior a la publicación del cuerpo legal antedicho, la figura de la transacción fue analizada y, posteriormente, adoptada por el Servicio de Rentas Internas a través de la aprobación del instructivo para su aplicación, además de su publicación dentro de la norma tributaria nacional; aquellos aspectos serán abarcados a lo largo del presente proyecto.

Palabras clave: Transacción, obligación tributaria, obligación aduanera, nexos comercial, contrabando, evasión, extinción de obligaciones.

Abstract

This research project is framed in the analysis of the application of the transaction as a mechanism for extinguishing obligations in tax-customs matters, considering the study period from 2022 to 2023 within the territorial district of the city of Guayaquil, province of Guayas; due to the objectivity and compilation of relevant information for the approach to be developed throughout this text.

What is intended throughout the study of the transaction and its elements is based on considering its application through certain legal aspects that are developed at the same time and that allow its consideration within the problems within the concept of obligations in tax-customs matters. ; being that, the aforementioned arises as a result of the implementation of said mechanism in the “Executive Decree 304: Organic Law for Economic Development and Fiscal Sustainability” within its articles number 79, the content of which is modified according to the latent need to prevent or extinguish legal conflicts derived from the economic effects of the COVID-19 pandemic.

After the publication of the aforementioned legal body, the figure of the transaction was analyzed and, subsequently, adopted by the Internal Revenue Service through the approval of the instructions for its application, in addition to its publication within the national tax standard; Those aspects will be covered throughout this project.

Keywords: Transaction, tax obligation, customs obligation, commercial nexus, smuggling, evasion, extinction of obligations.

Índice

Introducción	12
Contexto Histórico	13
Antecedentes.....	14
Planteamiento del Problema.....	15
Objetivos	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos	16
Justificación	17
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	18
1. La obligación Tributaria-Aduanera	19
1. 1. Concepto de la Obligación Tributaria-Aduanera	19
1. 2. Elementos de la Obligación Tributaria-Aduanera	19
1. 2. La Transacción.....	20
1. 2. 1. Concepto de Transacción	20
1. 2. 2. La Transacción como Modo de Extinguir Obligaciones.....	20
1. 2. 3. Elementos de la Transacción.....	21
1. 3. La Obligación Tributaria--Aduanera	22
1. 3. 1. La Deuda Tributaria-Aduanera	22
1. 3. 2. Causas de la Deuda Tributaria-Aduanera	23
1. 4. Instituciones del Derecho Aduanero	23
1. 4. 1. Control Aduanero	23
1. 4. 1. Potestad Aduanera.....	24
1. 5. Legislación y Regímenes Aduaneros.....	24

1. 5. 1. España.....	25
1. 5. 1. 1. Regímenes Aduaneros en España.....	26
1. 5. 1. 2. Deuda Aduanera	27
1. 5. 1. 1. Extinción de la Deuda Aduanera	27
1. 5. 2. Perú	28
1. 5. 2. 1. Regímenes Aduaneros en Perú	29
1. 5. 2. 2. Deuda Aduanera	32
1. 5. 2. 3. Extinción de la Obligación.....	33
1. 5. 3. Ecuador	34
1. 5. 3. 1. Regímenes Aduaneros en Ecuador	34
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	38
2. 1. Enfoque de la Investigación.....	39
2. 2. Tipo de Investigación	40
2. 2. 1. Explicativa.....	40
2. 3. Periodo y Lugar	41
2. 4. Universo y Muestra	41
2. 4. 1. Universo.....	41
2. 4. 2. Muestra.....	41
2. 5. Métodos Empleados.....	41
2. 5. 1. Método Empírico	41
2. 5. 2. Entrevista.....	42
2. 5. 3. Procesamiento y Análisis de la Información.....	42
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	43
CAPÍTULO IV: PROPUESTA.....	45

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
5. 1. Conclusiones	48
5. 2. Recomendaciones.....	49
Bibliografía	50

Anexos

Anexo 1. Certificado de aprobación del tutor	1
Anexo 2. Certificado de porcentaje de coincidencias	2
Anexo 3. Entrevistas.....	56
Anexo 4. Instructivo para la Aplicación de la Transacción en Materia Tributaria Aduanera	68
Anexo 5. Evidencias de entrevistas.....	85

Introducción

Diversos elementos se consideran dentro de lo que comprende el sector comercial y las relaciones derivadas del mismo, por tanto, la consideración de regular aspectos determinantes dentro de las obligaciones inherentes a dicho escenario apertura la posibilidad de análisis respecto a la implementación de mecanismos acorde a la materia de estudio.

En relación a la obligación derivada por los nexos comerciales, se encuentra el medio de pago como elemento sustancial de su razón de ser. Dicha premisa se enmarca en la responsabilidad de las partes del cumplimiento de lo acordado contractualmente, entre lo cual se encuentra el aspecto dinerario proporcional al objeto de la interacción expuesta. Es por ello, que su regulación representa una catapulta de responsabilidades inherentes a los sujetos involucrados.

Por tanto, resulta importante analizar las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones y determinar soluciones viables que favorezcan la relación comercial y la efectividad recaudatoria; siendo que, el último aspecto mencionado caracteriza a la Administración Tributaria-Aduanera respecto de la recaudación de tributos, objeto principal de los intercambios comerciales. Siendo que, el análisis de los diversos factores involucrados y su comparación frente a la solvencia de los obligados, representan la esencia de la propuesta a exponer a lo largo del presente trabajo de investigación.

El periodo de tiempo propuesto para el analizar lo antedicho parte del mes de noviembre del año 2021, fecha en la cual se publica la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal como consecuencia de las modificaciones devenidas por la pandemia COVID-19; siendo que, dentro de dicho cuerpo legal, se modifica el artículo 56 del Código Tributario añadiendo una nueva

sección referente a la transacción como forma de extinguir obligaciones, es decir, apertura la posibilidad de su aplicación. Dicho periodo se extiende al 2023, cuyas cifras y fuentes estadísticas comprenden las últimas actualizaciones autorizadas pertinentes para la consecución de los aspectos que se pretenden alcanzar a lo largo del desarrollo del presente trabajo.

Contexto Histórico

Entiéndase por comercio como aquella actividad de carácter económico en donde se intercambian bienes y servicios a cambio de dinero o de un objeto de similar valor, sin embargo, la misma se vuelve ilícita cuando dichos elementos no se encuentran dentro del mercado legal, es decir, se consiguen bajo redes de tráfico de mercancías; en dicho caso se configura lo que se conoce como “contrabando”.

En Ecuador, el contrabando data desde la época colonial, en la cual, la Corona tenía el monopolio comercial; prohibiendo la comercialización del aguardiente de uva con el fin de crear fábricas que distribuyan licor a base de caña de azúcar, convirtiendo a Quito en el único lugar autorizado para la producción y comercialización de dicho producto, en consecuencia, surgieron los primeros vestigios de contrabando. A partir de la independización de tal régimen, surgieron nuevos estados y, con ello, la autonomía fiscal; para lo cual, cabe destacar que el traspaso de mercancías era una actividad lícita, pero tal situación se modifica a la par del surgimiento de las nuevas repúblicas, en las cuales todo lo que ingresaba o salía del territorio estaban sujetos a la imposición de tributos. (Salazar, 2015, p. 7)

Frente a lo expuesto en el párrafo anterior, las estrategias de controles fronterizos se han modernizado y adaptado acorde a las diversas actividades que forman parte del entorno comercial, siendo que, los esfuerzos estatales mantienen como objetivo contrarrestar las actividades ilícitas sujetas a aquellos nexos. Ante

ello, la consideración de modalidades que provean soluciones a los sujetos involucrados resulta de interés general en lo que respecta a la prevención de evasiones de índole aduanera-tributaria.

Antecedentes

En cuanto a precedentes que fundamenten el tema propuesto, se considera la publicación del Decreto Ejecutivo 304: Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal cuyo contenido, en consecuencia, reforma al artículo 56 del Código Tributario como la esencia del desarrollo del presente trabajo; destacando la interrupción de la prescripción referente a la acción de cobro por parte de la Administración Tributaria sobre las obligaciones referidas como impagas. Frente a ello, se propone la viabilidad en cuanto a la aplicación de la transacción como recurso terciario que, sin perjuicio de los beneficios acordados a la par del surgimiento de la obligación en controversia, procure la resolución del conflicto preservando los intereses antedichos como parte estructural respecto de la consideración por parte de la entidad competente.

Para ello, se consideran las diversas concepciones establecidas dentro de la doctrina y de la legislación comparada sobre la deuda tributaria-aduanera y la terminación de conflictos a través de la utilización de la transacción; además del acta transaccional derivada de la ejecución de la misma. Siendo que, dichas obligaciones dentro del marco legal ecuatoriano se encuentran concebidas dentro del obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos que incurran en la utilización de la estructura tributaria; procurando la efectivización de la recaudación de tributos en base a las disposiciones normativas y su ponderación entre los elementos del nexo comercial y los intereses dinerarios de las instituciones, todo ello bajo la finalidad de

preservar el correcto manejo de recursos a través de la administración de las entidades competentes.

Planteamiento del Problema

La obligación tributaria aduanera en Ecuador representa un aspecto crucial para el comercio internacional y la economía nacional, de igual forma, los regímenes aduaneros vigentes establecen un conjunto de normas y procedimientos que regulan la entrada y salida de mercancías en el territorio. Sin embargo, la aplicación de estos regímenes puede derivar en situaciones de conflicto o desacuerdo entre los contribuyentes y la administración aduanera, generando la necesidad de mecanismos que permitan resolver tales disputas de manera efectiva. En este contexto, la transacción surge como una posible forma de extinguir la obligación tributaria aduanera, proporcionando un medio alternativo de resolución de conflictos que puede beneficiar tanto al Estado como a los contribuyentes.

La transacción, como instrumento jurídico, se caracteriza por ser un acuerdo entre las partes en conflicto, mediante el cual se realizan concesiones recíprocas para evitar un litigio o finalizar uno ya iniciado. En el ámbito tributario aduanero, su aplicación podría ofrecer una solución ágil y menos costosa en comparación con los procesos judiciales tradicionales; no obstante, la implementación de la transacción en dicho sistema plantea varios interrogantes y desafíos, por lo cual, resulta fundamental analizar cómo se podría estructurar el mencionado mecanismo dentro del marco legal existente y qué implicaciones tendría para la eficacia y equidad del sistema tributario.

Uno de los principales desafíos en la aplicación de la transacción para extinguir la obligación tributaria aduanera radica en garantizar la transparencia y la justicia en el proceso, por tal motivo, establecer criterios claros y objetivos es crucial en cuanto

a la orientación de las decisiones por parte de la administración aduanera; así mismo, garantizando que las transacciones no favorezcan indebidamente a ciertos contribuyentes sobre otros. En consecuencia, es necesario evaluar el impacto de este mecanismo en la recaudación tributaria y en la percepción de equidad por parte de los contribuyentes, es decir, que un enfoque bien diseñado permitiría mejorar la confianza en el sistema aduanero y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Por último, la experiencia internacional puede ofrecer valiosas lecciones para la implementación de la transacción en Ecuador, siendo que, países con sistemas aduaneros similares han adoptado mecanismos de resolución alternativa de conflictos con resultados positivos. Estudiar estos casos puede ayudar a identificar buenas prácticas y posibles obstáculos, permitiendo adaptar el enfoque a las particularidades del contexto ecuatoriano. En definitiva, la incorporación de la transacción como forma de extinguir la obligación tributaria aduanera en Ecuador tiene el potencial de modernizar y mejorar el sistema aduanero, siempre y cuando se aborden adecuadamente los desafíos y se diseñe un marco legal y operativo equitativo. Con lo antes expuesto se plantea la siguiente interrogante:

¿Cómo se aplicaría la Transacción como forma de extinguir la obligación tributaria aduanera en relación de los Regímenes Aduaneros vigentes en el Ecuador?

Objetivos

Objetivo General.

Analizar la transacción como modo de extinguir la obligación tributaria en el ámbito aduanero para proponer una solución a las deudas impagas de comerciantes infractores y favorecer la efectividad recaudatoria, durante el periodo 2021-2023 .

Objetivos Específicos.

1. Identificar la viabilidad de la transacción como modo de extinguir la obligación tributaria a través de la legislación comparada y la doctrina.

2. Determinar los casos de aplicación respecto de la transacción como solución de pago frente a deudas tributarias-aduaneras.

3. Proponer la creación de un instructivo de aplicación cuyo contenido ofrezca recomendaciones acerca de la empleabilidad de la transacción, se exponga el proceso a desarrollar y los casos ejecutables a dicho mecanismo.

Justificación

El estudio de los modos de extinguir obligaciones tributarias-aduaneras y la comparativa frente a la solvencia de los sujetos involucrados conlleva a la consideración de diversos mecanismos que garanticen el cumplimiento de responsabilidades inherentes a dicho nexo, generalmente, de carácter comercial. Por tanto, el análisis de la efectividad respecto de la aplicación de nuevas formas de extinción de la antedicha obligación pretende lograr un crecimiento oportuno a las oportunidades otorgadas por parte de la administración competente en función de la rectificación del sistema de recaudación de tributos.

Siendo así que, a través del presente trabajo de investigación se pretende identificar los escenarios pertinentes a la aplicación de la transacción como medio de extinguir obligaciones, mediante la explicación de los factores que anteceden la implementación de dicho recurso; además de proponer el establecimiento de determinado instructivo referente al proceso que conlleva el antedicho mecanismo.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. La Obligación Tributaria-Aduanera.

1. 1. *Concepto de Obligación Tributaria-Aduanera.*

La obligación tributaria-aduanera comprende aquel vínculo jurídico consecuente a la interacción de los individuos respecto de la realización de determinadas actividades que incurran en hechos generadores establecidos por la norma que permitan la configuración del cobro de tributos que resulten pertinentes al objeto sujeto al intercambio o nexos comerciales.

1. 2. *Elementos de la Obligación Tributaria-Aduanera.*

Para el estudio de la mencionada figura, resulta fundamental conceptualizar los elementos estructurales de la misma:

Sujeto Activo. Encargada del cobro de los tributos, bajo facultad otorgada por la ley y dentro de los parámetros establecidos por la misma de acuerdo a los límites aplicables en función de aspectos determinantes, como: Territorio, materia y objeto. La mencionada potestad recae en el Servicio Nacional de Aduanas de Ecuador (SENAE) a nivel nacional e internacional, según corresponda el caso.

Sujeto Pasivo. Obligado principal en lo que respecta al cumplimiento de tributos, es decir, aquella persona cuya actividad recae en los hechos generadores que posibilitan el cobro por parte de la Administración Tributaria; para ello, se considera los elementos de la relación comercial y la forma en cómo se acoplan a los presupuestos normativos.

Objeto. Aquella prestación impuesta como obligación, consecuente a la interacción entre partes de determinado nexo comercial; es decir, es aquella situación a la que se aplicarán los regímenes normativos conforme a la materia.

Para ello, deberá existir una causa contemplada como hecho generador y una fuente normativa en cuyo contenido se estipule la aplicación de imposiciones tributarias.

1. 2. La Transacción.

1. 2. 1. Concepto de Transacción.

Guillermo Cabanellas en su obra “Diccionario Jurídico” (1979) establece por “transacción” como aquella concesión entre partes con la finalidad de resolver determinado conflicto; es decir, se comprende como un mecanismo terciario frente a la controversia principal, cuya razón de ser recae en otorgar medidas de solución eficaces en beneficio de los intereses de los intervinientes. (p. 417)

Dentro de su aspecto legal, la transacción se entiende como una excepción previa respecto de determinadas controversias, en donde las mismas pueden darse por concluidas como efecto de la aplicación del mencionado recurso. Es decir, se la concibe como una forma de terminar con el conflicto, siempre y cuando se cumpla con los parámetros establecidos por la norma vigente; como lo son la conciliación de las partes sobre los puntos del proceso, una vez realizado aquello, se procederá a la ejecución forzosa de lo acordado. Lo expuesto se fundamenta en los artículos 234, 235 y 363 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

1. 2. 2. La Transacción como Modo de Extinguir Obligaciones.

La transacción ha estado vigente en la legislación ecuatoriana desde la promulgación del Código Civil en el año 1861; esta figura se encuentra en el Libro IV donde se regulan las obligaciones y los contratos. Los Artículos 2325 y 2326 del mencionado código establecen que la transacción es un contrato en el cual las partes hacen concesiones recíprocas y terminan una controversia en litigio o

precaven una futura, es así que este contrato tiene fuerza de sentencia entre las partes por lo que no cabe recurso alguno sobre ella.

1. 2. 3. Elementos de la Transacción.

Conciliación entre las Partes. Entiéndase como aquel acuerdo logrado entre las partes frente a determinada controversia; su finalidad, generalmente, recae en la conclusión del conflicto mediante la consideración de elementos que cumplan con las pretensiones principales. (Cabanellas, 1979, p. 89)

Su naturaleza se desarrolla a través de determinadas aristas que fundamentan su razón de ser y, consigo, ciertos aspectos legales que permiten su aplicación:

a. Capacidad. Comprendida desde la norma como aquellos atributos otorgados por la ley que permiten la participación de las personas dentro de determinados procesos legales, como el presente caso. Para ello, se considera lo expuesto dentro de normas procesales que establecen los parámetros a considerar y, posteriormente, se realiza su debida comparativa a favor de la materia en controversia. (Cabanellas, 1979, p. 63)

b. Consentimiento. Voluntad expresa de las partes en referencia de lo que se pretende lograr; es decir que, se destaca la consolidación de un argumento en común a favor de la resolución del conflicto o, en su defecto, de la determinación de alternativas que favorezcan a los afectados y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. (Cabanellas, 1979, p. 96)

c. Objeto Lícito. Hechos controvertidos expuestos por las partes dentro del marco de lo permitido por la ley; es decir que, el conflicto a resolver sea posible mediante la utilización de recursos y/o mecanismos que no incurran en ilicitudes y que, consecuentemente, preserven la integridad de la transacción intacta. (Cabanellas, 1979, p. 257, 295)

d. Causa Lícita. Finalidad pretendida dentro del marco de lo permitido por la ley; es decir, que su razón de ser forme parte de la naturaleza de determinada materia. Para ello, se consideran los elementos estructurales de la controversia y su comparativa frente a los cuerpos legales pertinentes. (Cabanellas, 1979, p. 69, 257)

e. Concesiones Recíprocas. Prestaciones acordadas por las partes dentro de determinado documento que respalde lo antedicho; en materia legal, su contenido versa sobre las pretensiones de los intervinientes y, por tanto, la especificación de los elementos a utilizar para su beneficio. (Cabanellas, 1979, p. 88)

Aprobación Judicial. Comprende la resolución por parte del juez que conoce la controversia, aprobando o rechazando lo acordado por las partes en la etapa de conciliación; para ello se considera la crítica del juzgador y la comparativa frente a la naturaleza del conflicto.

Ejecución del Acta Transaccional. Entiéndase como la aplicación de lo resuelto por el juzgador respecto de lo acordado en la etapa de conciliación entre las partes; debido al carácter de voluntariedad de las partes respecto de dicha resolución, su incumplimiento apertura la ejecución forzosa de la misma.

1. 3. La Obligación Tributaria-Aduanera.

1. 3. 1. La Deuda Tributaria-Aduanera.

El término “deuda tributaria-aduanera” comprende aquella obligación de pago que recae sobre varios conceptos impositivos, tales como el Derecho de Aduana, en cuyo caso, los impuestos que surgen como consecuencia de la importación y exportación de mercancías; el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el cual, algunas de las mercancías son objeto de su aplicación en base a determinados presupuestos legales como es la transferencia de dominio, tasas y cargos aduaneros, los cuales incluyen servicios de almacenamiento, manejo y proceso

aduanero; y, las Sanciones y Multas, consideradas en casos de infracción aduanera, imponiendo determinada suma a la deuda tributaria en función de la afectación incurrida.

1. 3. 2. Causas de la Deuda Tributaria-Aduanera

Entre las causas más comunes de adquirir una deuda tributaria-aduanera se encuentran los Regímenes Aduaneros de Importación y de Exportación. Por un lado, en el Régimen de Importación, la deuda nace al momento de ingresar mercancías a determinado territorio en donde se aplicará el Derecho de Aduanas que corresponda y los tributos consecuentes a la imposición de la mencionada norma; como, por ejemplo, la aplicación del Impuesto de Valor Agregado. Por otro, en el Régimen de Exportación, aunque es menos común el cobro de imposiciones, en algunos casos se pueden generar Impuestos Especiales de Exportación; como en los casos de exportación de recursos naturales, regulados a través de tributos para evitar el abuso o la corrupción de los mismos.

1. 4. Instituciones del Derecho Aduanero.

1. 4. 1. Control Aduanero.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) define al control aduanero como el conjunto de procedimientos y acciones implementados por la autoridad aduanera para supervisar y verificar las operaciones de comercio exterior, dicho control se aplica al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías en medios de transporte hacia y desde el territorio nacional incluyendo las zonas francas, también se extienden a las personas que participan de estas actividades así como a las que ingresan y salen del territorio aduanero.

Por otro lado, según el artículo 104 del cuerpo legal antedicho, el control aduanero es un principio fundamental del Derecho Aduanero, en vista de la necesidad de gestión de riesgos en tal materia; así mismo, tiene como objetivo garantizar el respeto al ordenamiento jurídico y proteger el interés fiscal del país. Es decir que, debido a su propia naturaleza de supervisión y prevención, implica controles precisos en todas las operaciones de comercio exterior.

1. 4. 2. Potestad Aduanera.

La potestad aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es aquel conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y los reglamentos otorgan al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para cumplir con sus funciones tales como el control y la regulación del tráfico internacional de mercancías en el país.

Siendo así que, la potestad aduanera se compone de:

a. Los derechos y atribuciones que se le confieren al SENAE para que gestione y supervise todas las actividades relacionadas con el comercio internacional y garantizar el cumplimiento de las leyes;

b. La sujeción a la potestad aduanera que dicta que todo medio de transporte de mercancías y personas que realicen directa o indirectamente actividades asociadas al tráfico internacional están sujetas a la potestad aduanera, esto implica el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos establecidos además de pagar los tributos y aranceles correspondientes y la gestión de los servicios de almacenamiento y control de mercancías.

1. 5. Legislación y Regímenes Aduaneros.

La Organización Mundial de Aduanas (OMA), fundada en 1952 y con sede en Bruselas, Bélgica, facilita la cooperación entre aduanas de 183 países miembros. Su labor incluye el desarrollo de reglas consensuadas, asistencia técnica y asesoría en procedimientos aduaneros, administrando el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y apoyando la aplicación de acuerdos de la OMC. Su estructura incluye un Consejo, una Secretaría con más de 100 funcionarios y varios comités técnicos, la organización fomenta un entorno aduanero honesto y transparente, contribuyendo al bienestar económico y social de sus miembros y representando el 98% del comercio mundial; sin embargo no interviene en disputas comerciales pues, aquello le corresponde a la OMC.

Uno de los principales cuerpos normativos derivados de la OMA es el Convenio de Kyoto, adoptado en 1974 y revisado en 1999, el cual establece normas para la simplificación y armonización de procedimientos aduaneros, cooperación entre aduanas, protección de derechos de comerciantes y consumidores, y la mejora en la transparencia y predictibilidad de las formalidades aduaneras; instrumento relevante por el establecimiento de precedentes legales en cuanto a aspectos tributarios-aduaneros.

1. 5. 1 España.

La Unión Europea (UE) es una comunidad política y económica que proporciona una estructura supranacional a sus estados miembros, permitiendo la creación de normativas comunes y la cooperación en múltiples áreas, como es la unión aduanera consolidada con la expedición en 2016 del Código Aduanero de la Unión (CAU). Esto significa que los productos importados a cualquier país miembro de la UE están sujetos a un arancel uniforme, independientemente del país por el que ingresen.

España es uno de los países miembros de la Unión Europea (UE) y, como tal, participa en esta unión aduanera, beneficiándose de las políticas comunes de la UE. Estas políticas incluyen no solo la regulación de aranceles, sino también normas sobre comercio exterior. De igual forma, resulta pertinente resaltar que dentro de las facultades regulatorias que comprende el Código Aduanero de la Unión (CAU) se encuentra la simplificación de los procedimientos y trámites aduaneros, así como las actividades en el sistema administrativo, aspectos relevantes en cuanto a la resolución de requerimientos o determinadas controversias.

1. 5. 1. 1. Regímenes Aduaneros en España.

a. Definitivos.

Importación para el Consumo. Pago de impuestos y aranceles para uso en el mercado español.

Exportación Definitiva. Salida de bienes a países fuera de la UE con pago de impuestos y aranceles.

Tránsito Comunitario. Transporte de mercancías dentro de la UE bajo control aduanero.

Reexportación. Salida de bienes a otro país de la UE con pago de impuestos y aranceles.

Destrucción. Destrucción de bienes bajo control aduanero en casos especiales.

b. Temporales.

Admisión Temporal. Importación temporal para actividades específicas, con reexportación en el mismo estado.

Exportación Temporal. Salida temporal para uso en el extranjero, con reimportación en el mismo estado.

c. Regímenes Especiales.

Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. Importación para transformación o reparación y reexportación con posibles exenciones tributarias.

Admisión Temporal para Actividades Económicas Específicas. Importación temporal para actividades como la producción de una película.

Perfeccionamiento Pasivo. Importación para transformación o reparación en España y posterior exportación con posibles exenciones tributarias.

Depósito Franco Aduanero. Almacenamiento temporal sin pagar impuestos ni aranceles.

Destinación Aduanera Especial. Uso de bienes importados temporalmente para actividades económicas específicas con exenciones tributarias.

1. 5. 1. 2. Deuda Aduanera.

Una deuda aduanera de importación nace cuando se incluyen mercancías no pertenecientes a la Unión en regímenes aduaneros en casos como:

- a. Despacho a libre práctica.
- b. Importación temporal con exención parcial de derechos de importación.

1. 5. 1. 3. Extinción de la Deuda Aduanera.

La deuda se extinguirá cuando:

- a. El deudor no pueda ser notificado.
- b. Se realice el pago o condonación de los derechos.
- c. Se invalide la declaración aduanera.
- d. Las mercancías sean confiscadas, destruidas, abandonadas, o desaparezcan por causas inherentes, fuerza mayor, o instrucciones aduaneras.
- e. La deuda nazca por incumplimiento sin efectos significativos, sin tentativa de fraude, y se regularicen posteriormente.

f. Las mercancías con exención/reducción de derechos sean exportadas con autorización.

g. La deuda nazca bajo los arts. 78 o 79 y se anulen trámites preferenciales o se justifique que las mercancías no se usaron ni consumieron y salieron del territorio aduanero.

h. Se determine judicialmente la insolvencia del deudor.

1. 5. 2 Perú.

En la legislación peruana, la Constitución tiene primacía sobre normas de menor jerarquía; es por tal motivo que, en el ámbito aduanero, existen leyes específicas que regulan esta actividad en todos los niveles desde la norma constitucional, pasando por leyes, decretos y resoluciones. De igual forma, el artículo 138 de la Constitución Política del Perú establece que, en caso de conflicto entre una norma legal y una norma constitucional, los jueces deben optar por la de mayor jerarquía. A nivel constitucional, el comercio exterior en Perú se caracteriza por una política aduanera liberal.

Los tratados internacionales son fundamentales en materia aduanera debido al desarrollo de "normas técnicas globales" de la OMC y la OMA, que se han incorporado a la legislación aduanera peruana, como el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el Código del Valor de la OMC y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de 2013. Perú también negocia su adhesión al Convenio de Kyoto Revisado. Adicionalmente, existen acuerdos multilaterales regionales como la Comunidad Andina y la ALADI, y Tratados de Libre Comercio, especialmente con Estados Unidos. La Corte Suprema ha establecido que el Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-

Colombiano de 1938 no puede ser alterado por leyes, aplicando el principio "Pacta sunt servanda" del Derecho Internacional.

El derecho tributario aduanero dentro de las mencionadas concepciones de la legislación peruana abarca normas para la recaudación y gestión del tributo aduanero, incluyendo sus principios, tipos, elementos, y formas de origen, determinación y extinción; aunque "lo aduanero" y "lo arancelario" no se encuentren categorizados dentro del mismo grupo. Determinante a lo antedicho, el Convenio de Kyoto Revisado establece que la legislación nacional es la base normativa en materia tributaria, y en Perú, el Código Tributario se aplica de manera supletoria en cuestiones aduaneras; consecuentemente, los regímenes aduaneros son tratamientos legales aplicados a mercancías en comercio exterior, regulados para control aduanero y recaudación de tributos.

1. 5. 2. 1 Regímenes Aduaneros en Perú

Según el Convenio de Kyoto de 1973, los regímenes aduaneros en Perú presentan la siguiente clasificación:

a. Importación.

Importación para el Consumo. Ingreso de mercancías al país tras pagar impuestos y cumplir formalidades aduaneras. La base imponible es el precio CIF, controlándose valor, origen y exoneraciones.

Reimportación en el Mismo Estado. Regreso de mercancías exportadas sin transformación, exentas de impuestos de importación bajo ciertas condiciones, como "exportación frustrada".

Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado. Ingreso temporal de mercancías con suspensión de impuestos, destinadas a un fin

específico y reexportación sin modificaciones, bajo listado aprobado y plazos definidos.

b. Exportación.

Exportación Definitiva. Permite la salida permanente de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero sin pagar tributos. Favorece a los exportadores con beneficios como la inafectación del Impuesto General a las Ventas y el uso del drawback, así como otros beneficios procedimentales. Se divide en dos etapas: La primera con la numeración de la declaración y el embarque dentro de los 30 días siguientes, y la segunda para la regularización del régimen mediante transmisión electrónica de documentos, con plazo máximo de 30 días calendario.

Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado. Permite la salida temporal de mercancías con la condición de que retornen sin modificaciones, excepto el deterioro normal por uso. Aplica para mercancías con restricciones de salida, salvo autorización para exposiciones culturales, deportivas u otras. El plazo inicial es de 12 meses para la reimportación, exentando de derechos arancelarios y otros tributos si se cumplen los términos establecidos.

c. Perfeccionamiento.

Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. Permite la importación temporal de insumos sin pagar derechos para su transformación en productos exportables. Debe exportarse el producto final dentro de un plazo determinado (máximo 24 meses) y se requiere una garantía equivalente a los tributos exonerados.

Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo. Facilita la salida temporal de mercancías nacionales para ser transformadas o reparadas en el

exterior y luego reimportadas como productos acabados. Los bienes reimportados están sujetos a tributación por el valor agregado durante el proceso en el extranjero. Drawback: Permite la restitución total o parcial de derechos arancelarios pagados en la importación de insumos utilizados en productos exportados. En Perú, se aplica una tasa de restitución fija del 3% del valor FOB de exportación y se tramita electrónicamente a través del sistema Drawback Web.

Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria. Permite la importación libre de derechos de mercancías equivalentes a las nacionalizadas y utilizadas en la producción de bienes exportados. Se requiere presentar una declaración de exportación dentro de un año desde el levante de la importación original y la importación de reposición debe realizarse en el mismo plazo.

d. Depósito.

Facilita el almacenamiento de mercancías importadas en depósitos aduaneros por hasta 12 meses sin el pago de tributos, antes de ser destinadas a otro régimen aduanero o reexportadas. Se emiten Certificados de Depósito y Warrants que pueden ser transferidos.

e. Tránsito.

Tránsito Aduanero. Es el régimen que facilita el transporte de mercancías desde una aduana a otra dentro del territorio aduanero o hacia el exterior, con suspensión del pago de aranceles e impuestos aplicables. Las mercancías deben ser declaradas en el manifiesto de carga y ser presentadas en la aduana de destino dentro del plazo establecido.

Transbordo. Permite la transferencia de mercancías de un medio de transporte a otro dentro del territorio aduanero, bajo control aduanero y cumpliendo con

requisitos específicos. Se clasifica en tres modalidades: Directo, con descarga en tierra, y colocación temporal en almacén.

Reembarque. Es el régimen que permite devolver mercancías al extranjero desde el territorio aduanero peruano, incluso si están prohibidas o no cumplen requisitos para ser nacionalizadas. Puede ser solicitado por el usuario aduanero o ordenado de oficio por la autoridad aduanera.

f. Regímenes Especiales.

Son 16 modalidades aduaneras con regulaciones específicas que no requieren Agentes de Aduanas y utilizan la Declaración Simplificada, salvo casos excepcionales previstos por regulaciones supranacionales.

1. 5. 2. 2. Deuda Aduanera.

Según el artículo 140 de la Ley, la obligación tributaria aduanera surge en los siguientes casos:

Importación para Consumo. La obligación tributaria se genera en la fecha en que se enumeran la Declaración Única de Aduanas-Importación para consumo o la Declaración Simplificada de Importación. Esto incluye derechos arancelarios, IGV e Impuesto Selectivo al Consumo.

Traslado de Mercancías de Zonas de Tributación Especial a Zonas de Tributación Común. Se aplica a mercancías que se trasladan desde áreas con tasas tributarias reducidas (como las zonas PECO o la Amazonía) hacia el resto del territorio aduanero. Este traslado requiere una solicitud similar a una Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) y el pago de derechos diferenciales, que son la diferencia entre los tributos pagados en la zona especial y los aplicables en la zona común.

Transferencia de Mercancías Importadas con Exoneración o Inafectación

Tributaria. La obligación surge al presentar la solicitud de transferencia, excepto en casos de transferencia gratuita a entidades del gobierno. Por ejemplo, cuando un diplomático importa un vehículo con franquicia y luego lo transfiere a una empresa para uso comercial.

Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y Admisión

Temporal para Perfeccionamiento Activo. La obligación tributaria se origina en la fecha en que se numera la declaración que solicita el régimen. Aunque no es exigible de inmediato, será aplicable al vencimiento del régimen, a menos que las mercancías sean reexportadas o exportadas como producto compensador dentro del plazo establecido, lo cual cancela la obligación tributaria.

1. 5. 2. 3. Extinción de la Obligación.

La extinción de la obligación tributaria aduanera se refiere a cómo se terminan estas obligaciones. Según la Ley (artículo 154), las formas de extinción son las establecidas en el Código Tributario (artículo 27), que incluyen el pago (forma natural de extinción), la compensación (cuando el deudor también es acreedor del Estado), la condonación (perdón de la deuda por Ley Especial), y la emisión de resoluciones de cobranza dudosa (cuando no se logra cobrar mediante acciones coactivas) y de recuperación onerosa (cuando es más costoso cobrar que la deuda misma). Además, la Ley considera como causales de extinción la destrucción, adjudicación, remate y entrega al sector competente.

Otro aspecto fundamental a destacar es la reexportación o exportación de mercancías bajo regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo pues, extinguen la deuda tributaria aduanera; junto a ello, estableciendo un carácter de exigibilidad por la

permanencia de la mercancía dentro del mismo país. Así mismo, el legajamiento, que implica la anulación de la declaración aduanera que dio origen a la deuda, también es una causa de extinción, ya que lo accesorio sigue la suerte del principal.; y, dentro de aristas de relevancia económica, según el Decreto Legislativo 1433, el reglamento establecerá un monto mínimo para generar obligaciones tributarias aduaneras, extinguiendo automáticamente toda liquidación tributaria cuyo monto sea inferior o igual a USD 10.

1. 5. 3 Ecuador.

1. 5. 3. 1. Regímenes aduaneros en Ecuador.

a. Régimen de Importación.

El régimen de importación es aquel conjunto de procedimientos y normativas aduaneras que regulan la introducción de mercancías al territorio aduanero de un país desde el extranjero o desde una Zona Especial de Desarrollo Económico; en Ecuador, abarca varias modalidades, cada una con características y requisitos específicos. A continuación, se detallan las principales modalidades de régimen de importación según los artículos relevantes de la normativa aduanera ecuatoriana:

Importación para el Consumo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 147 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es aquel régimen aduanero que permite la libre circulación de mercancías importadas en el territorio aduanero con la intención de que permanezcan en él de manera definitiva. Para lo cual, se requiere el pago de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones, así como el cumplimiento de todas las formalidades y obligaciones aduaneras; tales aspectos se consideran posterior al análisis de los elementos del caso y la implicación de regulación que le sea pertinente.

Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado. De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se comprende como aquel que permite la introducción temporal de mercancías al territorio aduanero con un fin específico, bajo suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, exceptuando la depreciación normal por el uso. Para lo cual, las mercancías deben ser reexportadas en el mismo estado en un plazo determinado sin haber sufrido modificaciones.

Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo. El artículo 149 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones lo concibe como aquel que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero ecuatoriano con suspensión del pago de derechos e impuestos a la importación y recargos para ser exportadas después de su paso por procesos de perfeccionamiento, resultando en productos compensadores; estos productos pueden cambiar su régimen a importación para el consumo, pagando tributos sobre el componente importado.

Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria. De acuerdo a lo establecido en el artículo 150 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se comprende como aquel que permite la importación de mercancías idénticas o similares a las que se encuentran en libre circulación o que son utilizadas para la obtención de exportación previa; las cuales pueden ser importadas con exoneración de derechos e impuestos a la importación y recargos, exceptuando tasas aplicables.

Transformación bajo Control Aduanero. El artículo 151 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones lo concibe como aquel que permite el

ingreso de mercancías al territorio aduanero para someterlas a operaciones que modifiquen su especie o estado, con suspensión del pago de derechos e impuestos a la importación y recargos; teniendo como consecuencia que, los productos resultantes puedan ser importados para el consumo, aplicando los derechos e impuestos correspondientes al producto terminado.

Depósito Aduanero. De acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es aquel que permite el almacenamiento de mercancías importadas bajo control aduanero en un lugar habilitado y reconocido para este fin por un periodo determinado, sin el pago de derechos, impuestos y recargos aplicables.

Reimportación en el Mismo Estado. Según lo establecido por el artículo 153 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es aquel que permite la importación para el consumo con exoneración de derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables de mercancías que han sido exportadas, bajo la condición de que no hayan sido transformadas, elaboradas o reparadas en el extranjero. En adición, se deberá pagar cualquier suma exigible por reembolso, devolución, exoneración condicional de derechos o subvenciones otorgadas al momento de la exportación.

b. Régimen de Exportación.

El régimen de exportación abarca un conjunto de procedimientos y normativas aduaneras que regulan la salida de mercancías desde el territorio aduanero hacia el exterior o a Zonas Especiales de Desarrollo Económico. En Ecuador, los regímenes de exportación se dividen en varias modalidades, cada una con requisitos y procedimientos específicos. A continuación, se detallan las principales modalidades según los artículos relevantes del código aduanero ecuatoriano:

Exportación Definitiva. De acuerdo a lo establecido en el artículo 154 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, permite la salida definitiva de mercancías en libre circulación fuera del territorio aduanero comunitario o hacia una Zona Especial de Desarrollo Económico ubicada dentro del territorio aduanero ecuatoriano; en consecuencia, la exportación definitiva estará sujeta a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado. De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías en libre circulación con un fin y plazo determinado. Durante este período, las mercancías deben ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por el uso.

Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo. Según el artículo 156 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, permite que las mercancías en libre circulación en el territorio aduanero sean exportadas temporalmente fuera del territorio aduanero o a una Zona Especial de Desarrollo Económico para su transformación, elaboración o reparación. Posteriormente, las mercancías pueden ser reimportadas como productos compensadores con la exención de los tributos correspondientes, conforme a las condiciones previstas en el reglamento del código aduanero.

CAPÍTULO II
MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

Según Cortés e Iglesias (2004) la investigación científica se origina de la necesidad humana de solventar problemas diarios, entender la naturaleza e implementar innovaciones fundamentadas en el conocimiento científico contemporáneo. La Metodología de la Investigación Científica equipa al investigador con los principios y conceptos esenciales para dirigir de manera efectiva el proceso de investigación, garantizando un enfoque eficaz y orientado hacia la excelencia en todos los pasos del proceso, caracterizado por una estructura lógica y conexiones interrelacionadas.

2. 1. Enfoque de la Investigación.

El enfoque cualitativo, derivado del término latino "qualitas", se centra en explorar la naturaleza y propiedades de los fenómenos (Niglas, 2010). A diferencia de la investigación cuantitativa, no parte de una teoría confirmada, sino que simultáneamente examina los hechos y revisa estudios previos para generar teorías coherentes con la observación.

El planteamiento del problema en este enfoque evoluciona gradualmente según el contexto y los eventos del estudio, siendo flexible y dinámico en su aplicación. La revisión de la literatura se integra en diversas fases del estudio y apoya desde la formulación del problema hasta la presentación de resultados. Las fases de inmersión en el campo, recolección y análisis de datos son simultáneas y se influyen mutuamente, permitiendo ajustes como modificaciones en el diseño, muestra o enfoque principal durante el proceso de indagación.

Dado que la problemática abordada en este estudio es tanto social como jurídica, el enfoque cualitativo es el más adecuado. Este proyecto no requiere datos numéricos precisos o hechos concretos para su análisis.

El problema de investigación radica en la falta de rapidez en la recaudación de impuestos aduaneros. A raíz de la implementación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, se introdujeron modificaciones en el Código Tributario, incluyendo la transacción como un medio para extinguir obligaciones. En este contexto, se utilizará un enfoque cualitativo para analizar la viabilidad de esta medida en el ámbito tributario aduanero.

2. 2. Tipo de Investigación.

2. 2. 1. *Explicativa.*

Los estudios explicativos van más allá de la mera descripción o la identificación de relaciones entre conceptos, centrándose en descubrir las causas de eventos y fenómenos. Este tipo de investigación es más estructurada que otras y puede comenzar con enfoques exploratorios o descriptivos, pero también puede evolucionar hacia niveles correlacionales o explicativos.

Las explicaciones se pueden clasificar según su objeto, forma lógica y nivel científico. Según su objeto, pueden abordar conceptos, fenómenos naturales o hechos humanos y sociales. Lógicamente, las explicaciones pueden ser deductivas, probabilísticas, teleológicas o estructurales. En términos científicos, se dividen en enumeración de hechos, formulación de leyes y teorías completas. Estas explicaciones se caracterizan por su parcialidad, condicionamiento, aproximación, indeterminación e inconclusión, reflejando así las limitaciones inherentes al conocimiento científico.

El presente proyecto de investigación es de tipo explicativo, ya que analizará la aplicación de la transacción para extinguir obligaciones tributarias aduaneras, tomando como base la reforma tributaria de 2021 en el contexto de la pandemia de COVID-19. Al desarrollar esta propuesta, se comprenderá mejor la implementación de la transacción en el sistema aduanero ecuatoriano.

2. 3. Periodo y Lugar.

La presente investigación comprende el periodo de 2022 a 2023. El lugar de estudio es Ecuador, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

2. 4. Universo y Muestra.

2. 4. 1. *Universo.*

El universo de la presente investigación se enmarca en la consideración de la totalidad de profesionales que conforman el Sistema de Foro de Abogados, cifra que asciende a 105884, según se puede visualizar en el Sistema Informático de la mencionada institución.

2. 4. 2. *Muestra.*

La muestra se delimita al sector tributario-aduanero, reduciendo la totalidad de personas entrevistadas a 6 profesionales, cuya experticia se caracteriza por su participación en los aspectos analizados; es decir, se consideran abogados especializados en el área tributaria—aduanera, cuyas respuestas permitan identificar la viabilidad de la aplicación de la transacción como forma de extinguir obligaciones en la materia mencionada.

2. 5. Métodos empleados.

2. 5. 1. *Método empírico.*

Según Sampieri, el método empírico comprende los estudios relacionados a las variables de la investigación mediante la consideración de la literatura para la

sustentación de lo expuesto; dentro de lo cual, no solo se abarcan obras, sino también teorías, discernimientos u opiniones que abarquen los aspectos del estudio planteado. En lo concerniente al desarrollo del presente texto, se utilizará la entrevista como herramienta para la respectiva recopilación de información; mediante la implementación de preguntas abiertas con la finalidad de recabar las diversas concepciones de profesionales en materia. (Sampieri, R. H., 2004, p. 113)

2. 5. 2. Entrevista.

Entiéndase por “entrevista” aquella recolección de datos a través del cuestionamiento de premisas enfocadas en el problema planteado y, cuyo contenido, se encuentra direccionado a determinado grupo de profesionales cuya experticia se prevé como elemento sustancial para la recopilación de argumentos afines a la investigación; en el presente caso, se considera la materia tributaria-aduanera como el factor determinante para lo antedicho.

2. 6. Procesamiento y Análisis de la Información.

El enfoque de la presente investigación es cualitativo pues, se induce a la recopilación de datos para su posterior análisis consecuente a ciertas premisas planteadas en función al objeto de estudio; el tipo de investigación empleado es de tipo explicativo pues, abarca la identificación y relación de conceptos concernientes a determinado fenómeno; el periodo comprende del año 2022 al 2023 y el lugar la ciudad de Guayaquil; el universo son los profesionales del Foro de Abogados y la muestra son los especializados en materia tributaria-aduanera.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Las entrevistas se realizaron a profesionales que, conforme a su experticia, encajaron en los parámetros investigativos del tema propuesto; es decir, la aplicabilidad de la transacción como mecanismo de extinción de obligaciones en materia tributaria-aduanera. La elección del método mencionado se realizó de acuerdo a los elementos estructurales de la figura y su injerencia en el marco obligacional respecto a nexos comerciales sujetos a tributación por parte de las entidades de control.

De la recopilación de información realizada, cuya totalidad asciende a la cifra de seis personas, se destacan argumentos cuyo contenido discierne respecto a la aplicación de la figura de la transacción, sin embargo, tales argumentos se sintetizan en la falta de antecedentes respecto la utilización de dicho mecanismo; es decir que, de acuerdo a lo argumentado por los entrevistados, surge se origina una inminente ponderación entre las facultades del sector administrativo y las necesidades de los intervinientes dentro del nexo comercial.

En conjunto a lo señalado anteriormente, se destaca la conceptualización de la figura dentro de las diferentes aristas de la obligación tributaria-aduanera y, consecuentemente, su comparación frente a las facultades atribuibles al sector administrativo; originando una serie de discrepancias que, desde un sentido técnico, se encaminan a la necesidad de la redacción de cuerpos normativos que respalden la aplicación de la transacción como herramienta coadyuvante en la extinción de obligaciones. Tales aspectos se verán expuestos con mayor detalle en el acápite de anexos.

CAPÍTULO IV
PROPUESTA

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

La propuesta consiste en la creación de un instructivo de aplicación para la transacción en materia tributaria-aduanera, que debería ser emitido por la entidad encargada del ámbito aduanero en Ecuador, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). Este instructivo tiene como objetivo proporcionar un marco claro y detallado sobre cómo se debe aplicar la transacción para la extinción de obligaciones tributarias-aduaneras. Se busca ofrecer directrices específicas que orienten tanto a funcionarios como a contribuyentes, asegurando que el proceso sea transparente, eficiente y conforme a la normativa vigente.

El instructivo propuesto toma como inspiración la Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000036 elaborado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en el año 2022, el cual ha demostrado ser una herramienta efectiva para la gestión tributaria. Adaptar las mejores prácticas y enfoques del SRI permitirá a la SENAE beneficiarse de experiencias previas y optimizar sus propios procesos. El instructivo incluye una descripción detallada de los procedimientos, criterios de viabilidad, ejemplos prácticos y referencias normativas, todo ello alineado con las particularidades del ámbito aduanero.

Para garantizar el éxito de esta iniciativa, se recomienda que el SENAE implemente programas de capacitación para sus funcionarios y campañas de difusión dirigidas a los contribuyentes. Estas acciones contribuirán a que todos los involucrados comprendan y utilicen adecuadamente el instructivo, fomentando así una cultura de cumplimiento voluntario y cooperación.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. 1. Conclusiones.

De la recopilación de opiniones por profesionales en materia tributaria-aduanera, se denota la inminente necesidad de ampliar los caracteres referentes a la aplicación de la transacción como modo de extinguir la obligación tributaria-aduanera, especificando la viabilidad de su aplicación dentro de lo que respecta a dicha materia; lo expuesto se plantea en virtud de la implementación de la figura objeto de estudio de la presente investigación como forma mecanismo para la extinción de obligaciones y su injerencia en la relación entre las partes involucradas.

Si bien la transacción como solución de pago frente a deudas tributarias-aduaneras dentro de la generalidad de su concepto puede ser aplicable únicamente en ciertos casos, resulta fundamental especificar los casos de aplicabilidad en función de la normativa vigente adaptable a su estudio; aquello en virtud del nexo comercial y los parámetros legales atribuibles a la obligación tributable, aspectos fundamentales para la determinación de ciertos aspectos afines a la materia.

En función de lo expuesto en párrafos anteriores, se concluye que el establecimiento de ciertos cuerpos normativos cuyo contenido especifique los elementos que intervienen dentro de la aplicación de la transacción como forma de extinguir obligaciones, además de permitir la apertura pública al conocimiento generalizado dentro del sector involucrado respecto de los procesos a desarrollar en razón de la voluntad de las partes y las disposiciones legales aplicables, atribuye cierta especie de relevancia a la sustentación de tal figura dentro de los procesos de tributación aduanera; lo cual se atiende a búsqueda de viabilidad pretendida en el presente trabajo.

5. 2. Recomendaciones.

A partir de los análisis realizados en el presente proyecto de titulación, se recomienda realizar un estudio con mayor profundidad donde se considere la viabilidad y se evalúe cuando es apropiada la aplicación de la transacción en cada uno los regímenes tributarios aduaneros vigentes en el Ecuador, tomando en cuenta la naturaleza de la obligación, el monto adeudado y el historial de cumplimiento del contribuyente.

Este estudio plantea la creación de un instructivo de aplicación de la transacción en materia tributaria-aduanera como propuesta de solución de la problemática detectada, por lo que se recomienda describir de manera pormenorizada los plazos asignados, los porcentajes de condonación en ciertos casos y los procedimientos específicos aplicable a cada régimen tributario.

Se insta a continuar estudiando la transacción aplicada en materia tributaria-aduanera donde se profundice aspectos como el impacto económico en el Estado al incluir esta figura en sistema aduanero ecuatoriano, también se recomienda analizar la posibilidad de sistematizar los procesos para que haya mayor celeridad procesal y transparencia; para finalizar se recuerda que la transacción puede ser aplicada en cualquier rama del derecho tributario por lo que exhortamos su investigación aplicada en cualquiera de estas.

Bibliografía

- Cosío, E. F. (2017). Curso de Derecho Aduanero.
- Salazar Méndez, D. (2015). El contrabando desde una mirada jurídica. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/8341>
- Coba, G. (2023, 16 noviembre). Estos son los productos más decomisados por contrabando en Ecuador. Primicias. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/productos-aprehendidos-contrabando-ecuador/>
- Astudillo, E. (2023, 8 mayo). El contrabando afecta la competitividad de 7 de cada 10 empresarios - CIP - Cámara de Industrias y Producción. CIP - Cámara de Industrias y Producción. Obtenido de <https://www.cip.org.ec/2023/05/06/contrabando-competitividad-empresarios/>
- Salazar, D. (2015, junio). El Contrabando desde una mirada jurídica. *Perfil Criminológico Nro. 15: Los Rostros del Contrabando – Rutas Fronterizas*, Pgs. 7-8. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico15.pdf>
- Núñez, J. (2015, junio). Contrabando: Una visión histórica. *Perfil Criminológico Nro. 15: Los Rostros del Contrabando – Rutas Fronterizas*, Pg. 12. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico15.pdf>
- Barreno Guevara, C. M. (2023). Mediación tributaria en Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/200>
- REYES-PICHUCHO, P. E. (2023). ANÁLISIS DE LA REFORMA TRIBUTARIA EN VIRTUD DE LA APLICABILIDAD TRANSACCIÓN TRIBUTARIA COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE

CONFLICTOS (Doctoral dissertation, UNIB. E). Obtenido de

<http://repositorio.unibe.edu.ec/xmlui/handle/123456789/564>

- De Torres, G. C., & de las Cuevas, G. C. (1979). Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta. Obtenido de <https://www.academia.edu/download/33404267/27671641-Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres.pdf>
- Ecuador, A. (2022, 6 agosto). La transacción en materia tributaria - ACL - Servicios de Auditoría Externa. ACL - Servicios de Auditoría Externa. Obtenido de <https://acl.com.ec/la-transaccion-en-materia-tributaria/#:~:text=La%20transacci%C3%B3n%20en%20materia%20tributaria%20es%20un%20procedimiento%20que%20tiene,los%20procedimientos%20administrativos%20y%20judiciales.>
- Jiménez Lafebre, F. I. (2023). Transacción como medio para la solución eficaz de los conflictos tributarios. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/7157>
- Ulloa Godoy, G. (2021). Efectos de la nulidad declarada sobre un contrato de transacción. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182963>
- Álvarez Castillo, S. A., & Serrano Añazco, N. D. (2023). *Análisis de la transacción en materia tributaria, como una herramienta para reducir la litigiosidad* (Master's thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2023). Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/14970>
- Paute Vásquez, M. D. (2022). La eficacia de la transacción extrajudicial, como título ejecutivo y título de ejecución. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/8205b820-c3e2-4315-a5cb-70fab4afe84f>

- Coello Orellana, J. R. (2022). *El régimen impositivo ecuatoriano y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa del señor Arturo Clavijo durante el periodo 2021* (Bachelor's thesis, Babahoyo: UTB-FAFI. 2022). Obtenido de <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/12757>
- Villalva Morales, M. G. (2022). *Régimen tributario y las obligaciones en el comercio Formal e informal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho). Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/34206>
- Suncar, V., & Rafael, J. (2021). *Implementación de la transacción como modo de extinción de la obligación tributaria en la República Dominicana y la incidencia de su aplicación en el régimen tributario dominicano* (Doctoral dissertation, Santo Domingo: Universidad Iberoamericana (UNIBE)). Obtenido de <https://repositorio.unibe.edu.do/jspui/bitstream/123456789/1161/1/20-0841-PF.pdf>
- Lasso, D. C., & Barrera, E. P. S. (2024). La transacción como modo de extinción de la obligación tributaria frente al principio de simplicidad administrativa. *Código Científico Revista de Investigación*, 5 (E3), 689-711. Obtenido de <http://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/340>
- Castro Astudillo, D. M., & Sacoto Pesántez, M. G. (2023). Determinación de materia transigible en la reforma realizada al Código Tributario y comparación con Legislaciones Extranjeras (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay). Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13857>

- Agencia Tributaria: Deuda aduanera y garantías - Concepto de deuda aduanera. (2024, 23 mayo). Obtenido de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas/deuda-aduanera-garantias-elementos/deuda-aduanera-garantias.html>
- Moreno Pardo, M. E. (2015). Análisis de los beneficios que han obtenido las aduanas del mundo al pertenecer a la organización mundial de aduanas (OMA). Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/4418>
- Tumbaco Velasco, A. D. (2023). Valoración aduanera (Bachelor's thesis, Guayaquil: ULVR, 2023.). Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/6902>
- Enrile, C. [Aprende a exportar con Carlos Enrile] (20 de abril de 2016). *¿Conoces el NUEVO Código Aduanero de la Unión Europea?* [Video]. Youtube. <https://youtu.be/y-uky6-OgPg>
- Sampieri, R. H. (2004). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64591365/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n._Rutas_cuantitativa_cualitativa_y_mixta-libre.pdf?1601784484=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=1720127504&Signature=ADI5~IXItM2ED6kwF_UZK-Mtsx8O5P6sAFJnoJwUatgt7xwIwlfqxeJlqOT5o0XTNL-LDROpgbibrM89jMn6~BO~0W~-mx2bGEBycEiHceTyXEwlzUXZu0xZ3CiNF6YrR1TxRXo1qpAEr7CXUY~jglOecm2jrQGeo~h9wmGy-Tp02lynGTuvSS3Ct0Ko9DXtZbasKW3ud-U7xbl9C~xC3qs1CzMW6CWELdpA5BBuPXIH8GKJPMWoy4y9IxF2AF2f-UJHgFdanrBOCAVVSUdNzQAVoyZH82l4Bd5Kz5Ac9bmHU0RmAuLMt8gvX

[CVL0oHQh8KA--VtSxZoqnvjR59SOg &Key-Pair-](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)

[Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)

- Cortés, M. E. C., & León, M. I. (2005). Generalidades sobre Metodología de la Investigación (p. 105). Ciudad del Carmen, Mexico: Universidad Autónoma del Carmen. Obtenido de https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- LAS EPISTEMOLOGIAS, E. N. (1991). EL METODO EXPLICATIVO, 19-26. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Juan-Rodriguez-Lopez-3/publication/277266081_El_metodo_explicativo_en_las_epistemologias_regionales_de_la_actividad_fisica/links/5628be7808ae22b1702ed193/El-metodo-explicativo-en-las-epistemologias-regionales-de-la-actividad-fisica.pdf
- Peláez, A., Rodríguez, J., Ramírez, S., Pérez, L., Vázquez, A., & González, L. (2013). La entrevista. Universidad autónoma de México.[En línea].[Online]. Cited 2012 Septiembre 30. Disponible en: https://www.academia.edu/download/49249014/LA_ENTREVISTA_pdf.pdf
- Resolución NRO. NAC-DGERCGC22-00000053. Por la cual se resuelve REFORMAR EL 'INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA (VERSIÓN 1.0)', LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC22-00000036 Y LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC15-00000249 Y SUS REFORMAS, A FIN DE ADECUAR LAS DISPOSICIONES SOBRE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA. 26 de octubre de 2022. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar?id=b1445afd-92f0-4222-97e9-4bee2c401109&nombre=NAC-DGERCGC22-00000053.pdf>

- PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda. (25 de julio de 2022) Instructivo para la Aplicación de la Transacción en Materia Tributaria. *Tax & Legal News*, 1-3. Obtenido de <https://www.pwc.ec/es/tax-news/2022/TN21-22.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2018). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015. Obtenido de: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%25C3%25A1nico-General-de-Procesos.pdf&ved=2ahUKEwiP1IOohOKHAXUERzABHZbfM2UQFnoECAYQAQ&usg=AOvVaw2jexpXgLadq0AEaPJFf1fv>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2005). *Código Tributario*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 38, 14 de junio de 2005. Obtenido de: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%2520TRIBUTARIO.pdf&ved=2ahUKEwjri8eqheKHAXX5RDABHRV8DXgQFnoECBIQAQ&usg=AOvVaw1KW_lamGbkEwXs6JRbeF6S
- Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza (2021). *Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19*. Quito. Obtenido de: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._304.pdf&ved=2ahUKEwi5guvxheKHAXUYSzABHR2HGcEQFnoECBcQAQ&usg=AOvVaw33D94ivs5tJJ40Q16O8_qY

Anexos

Anexo 3. Entrevistas.

Entrevista 1.

Nombres y apellidos: Zully Coralia Montero Bravo.

Profesión: Abogada; Docente de Grado.

Grado académico: Abogada; Magíster en Derecho Laboral.

Relevancia profesional: Abogada en el Ministerio de Trabajo de Ecuador;
Abogada de Políticas, Normativas y Gestión del Patrocinio en COSEDE Ec;
Asistente Legal en Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; Asistente Legal en
Ministerio del Trabajo de Ecuador; Docente de Grado en Universidad Tecnológica
ECOTEC.

1. ¿Considera la falta de declaración de mercancías una de las principales problemáticas en materia tributaria-aduanera?

Sí, la falta de declaración de mercancías es una problemática significativa en materia tributaria-aduanera en América Latina. Esta situación compromete la recaudación fiscal de los países, afecta la equidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias entre empresas y puede fomentar prácticas informales que erosionan la confianza en las instituciones públicas y en el sistema económico. Además, la subdeclaración de mercancías puede facilitar el contrabando y otras actividades ilícitas, incrementando los riesgos de corrupción y debilitando el cumplimiento normativo

2. Sabiendo que el Código Civil define a la transacción como:

"Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto

que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.” (Código Civil de Ecuador, Artículo 2348)

“ No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.” (Código Civil de Ecuador, Artículo 2349)

Y que el artículo 235 del Código Orgánico General de Procesos establece que:

“De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes (...)” (Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, Artículo 235)

¿Considera viable su aplicación como medio de extinguir obligaciones tributarias-aduaneras? Considerando la existencia de un proceso judicial que fundamente su aplicación.

No, la transacción según lo establecido en el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos está diseñada principalmente para resolver litigios pendientes o prevenir litigios eventuales entre partes privadas. Se utiliza para poner fin a controversias específicas que involucren derechos y obligaciones de naturaleza civil o comercial, no para extinguir obligaciones tributarias-aduaneras.

Las obligaciones tributarias-aduaneras están regidas por normativas específicas y son de interés público, no privado. Estas obligaciones derivan de leyes fiscales y aduaneras que regulan el cumplimiento de deberes tributarios y aduaneros de los contribuyentes y operadores de comercio exterior. La aplicación de la transacción, que es un mecanismo contractual entre partes privadas para resolver disputas, no es adecuada para extinguir este tipo de obligaciones.

Además, las autoridades fiscales y aduaneras están facultadas para administrar y ejecutar las obligaciones tributarias y aduaneras según las leyes correspondientes, lo cual no se puede contravenir mediante un acuerdo extrajudicial entre partes privadas. La transacción no tiene la capacidad legal para modificar o eximir el cumplimiento de obligaciones fiscales o aduaneras establecidas por ley, las cuales tienen un carácter público y están sujetas a un régimen normativo específico y control estatal.

Por lo tanto, la transacción no es un medio viable para extinguir obligaciones tributarias-aduaneras, ya que no está diseñada para resolver conflictos de esta índole que involucran intereses públicos y normativas legales específicas.

3. ¿Considera la transacción como el mecanismo idóneo para agilizar la solución de conflictos en materia tributaria-aduanera?

No, la transacción no se considera el mecanismo idóneo para agilizar la solución de conflictos en materia tributaria-aduanera por varias razones fundamentales. Las obligaciones tributarias y aduaneras están reguladas por normativas específicas que establecen derechos y deberes claros para los contribuyentes y operadores aduaneros. Estas obligaciones no surgen de acuerdos entre partes privadas, sino de disposiciones legales que las autoridades fiscales y aduaneras están obligadas a aplicar de manera uniforme y justa. Permitir la resolución de conflictos tributarios mediante transacciones podría comprometer la equidad y la seguridad jurídica en la aplicación de las leyes fiscales y aduaneras, además de no ser adecuado para tratar las complejidades técnicas y especializadas inherentes a estos temas.

4. ¿En qué casos en materia tributaria–aduanera aplicaría la transacción como forma de extinguir obligaciones?

En materia tributaria-aduanera, la transacción podría aplicarse como forma de extinguir obligaciones en casos específicos donde las partes involucradas están dispuestas a resolver extrajudicialmente controversias sobre montos de impuestos o sanciones aduaneras. Esta opción puede ser viable cuando las partes reconocen la existencia de un litigio pendiente o eventual y desean evitar el prolongamiento de un proceso judicial costoso y complejo. Además, la transacción podría ser adecuada cuando las partes han llegado a un acuerdo mutuo sobre la interpretación de normativas tributarias o aduaneras, y desean regularizar una situación sin necesidad de llegar a instancias judiciales. Sin embargo, es importante destacar que la transacción debe estar respaldada por un marco legal adecuado que garantice la seguridad jurídica y la equidad en el tratamiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, asegurando que no se comprometan derechos fundamentales ni se afecte la aplicación uniforme de la ley.

Entrevista 2.

Nombres y apellidos: Luis Javier Cedeño Tovar.

Profesión: Abogado; Docente de Grado.

Grado académico: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador; Magíster en Derecho Corporativo y Propiedad Intelectual; Magíster en Derecho Constitucional; Docente de Grado en Universidad Tecnológica ECOTEC.

Relevancia profesional: Coordinador Zonal 8 de Ministerio de Inclusión Económica y Social de Ecuador; Director Jurídico del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito; Comisario Nacional de Policía.

1. ¿Considera la falta de declaración de mercancías una de las principales problemáticas en materia tributaria-aduanera?

Sí, puesto que representa que el estado deje de percibir ingresos importantes para su presupuesto.

2. Sabiendo que el Código Civil define a la transacción como:

" Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa." (Código Civil de Ecuador, Artículo 2348)

"No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción." (Código Civil de Ecuador, Artículo 2349)

Y que el artículo 235 del Código Orgánico General de Procesos establece que:

"De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes (...)" (Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, Artículo 235)

¿Considera viable su aplicación como medio de extinguir obligaciones tributarias-aduaneras? Considerando la existencia de un proceso judicial que fundamente su aplicación.

Sí, es un medio viable para extinguir la obligación tributaria.

3. ¿Considera la transacción como el mecanismo idóneo para agilizar la solución de conflictos en materia tributaria-aduanera?

Es un medio rápido y eficaz, pero no debería ser el único.

4. ¿En qué casos en materia tributaria–aduanera aplicaría la transacción como forma de extinguir obligaciones?

Se debería aplicar en casos como una errónea declaración o falta de declaración; más no cuando ha existido ánimo de engañar a la autoridad tributaria aduanera con dolo.

Entrevista 3.

Nombres y apellidos: Carlos Manuel Sánchez Carpio.

Profesión: Juez; Abogado; Docente de Grado.

Grado académico: Abogado; Magíster en Derecho Constitucional; Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil.

Relevancia profesional: Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil, Inquilinato y Laboral del cantón Durán, provincia del Guayas; Docente de Grado y Posgrado en Universidad Tecnológica ECOTEC; Docente de Posgrado en Universidad Técnica Particular de Loja.

1. ¿Considera la falta de declaración de mercancías una de las principales problemáticas en materia tributaria-aduanera?

Por supuesto, entendamos que en materia tributaria existe dentro de la misma ley cada uno de los regímenes que establece la forma de cómo se va a introducir la mercancía (sea mediante régimen de importación, exportación e importación temporal) dentro de nuestro país; cada uno de estos frente al incumplimiento genera una obligación y cada incumplimiento de carácter normativo ocasiona una infracción. Recordemos que el Derecho Tributario y el Derecho Administrativo presentan como consecuencia al Derecho Sancionador y, con más razón, la falta de pronunciamiento expreso, al menos en cuestión de mercancías, deja un vacío respecto a las obligaciones del importador, exportador o a quien corresponda, frente a una obligación patrimonial con el Estado.

2. Sabiendo que el Código Civil define a la transacción como:

" Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa." (Código Civil de Ecuador, Artículo 2348)

"No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción." (Código Civil de Ecuador, Artículo 2349)

Y que el artículo 235 del Código Orgánico General de Procesos establece que:

"De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes (...)" (Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, Artículo 235)

¿Considera viable su aplicación como medio de extinguir obligaciones tributarias-aduaneras? Considerando la existencia de un proceso judicial que fundamente su aplicación.

Es necesario recordar que el Derecho Público nace del Derecho Privado y, en este último, se establece la transacción; entiéndase por transacción como la convención o la voluntad de las partes de adquirir, crear, modificar o extinguir obligaciones. Si hay una transacción respecto a una relación netamente de carácter patrimonial entre Estado y administrado, aquello implica la posibilidad de extinguir una obligación, adecuar la misma y crear una nueva; esto a su vez, da la posibilidad de que el Estado recupere parte de ese patrimonio (el cual no es una cuestión netamente restrictiva a una sección del gobierno, sino que hace referencia a todos los ciudadanos que se benefician del mismo) para que, de mejor manera, se recauden los recursos patrimoniales del Estado.

3. ¿Considera la transacción como el mecanismo idóneo para agilizar la solución de conflictos en materia tributaria-aduanera?

Sí considero que es una alternativa pues, el ordenamiento jurídico nace de la doctrina, la cual forma parte de las fuentes del derecho; consecuentemente, la doctrina y, posteriormente, el derecho positivo se han traducido y han plasmado dentro de un catálogo normativo la posibilidad de esta institución jurídica. No podríamos restringirnos a esta recuperación de tributos que corresponden exclusivamente al Estado en su carácter patrimonial.

4. ¿En qué casos en materia tributaria–aduanera aplicaría la transacción como forma de extinguir obligaciones?

Cada régimen tiene sus propias reglas y, por tanto, representan un análisis individual a cada uno de sus procedimientos; sin embargo, frente al incumplimiento de uno de estos preceptos normativos, nace una obligación. Desde luego, la existencia de la Administración no es con el ánimo de dilatar los procesos, sino más bien de dar solución a conflictos.

Entrevista 4.

Nombres y apellidos: Carlos Arturo Cano Pacheco.

Profesión: Abogado.

Grado académico: Abogado.

Relevancia profesional: Analista Jurídico en Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

1. ¿Considera la falta de declaración de mercancías una de las principales problemáticas en materia tributaria-aduanera?

Sí, la falta de declaración de mercancías constituye una afectación directa a la recaudación de tributos.

2. Sabiendo que el Código Civil define a la transacción como:

" Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa." (Código Civil de Ecuador, Artículo 2348)

"No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción." (Código Civil de Ecuador, Artículo 2349)

Y que el artículo 235 del Código Orgánico General de Procesos establece que:

"De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes (...)" (Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, Artículo 235)

¿Considera viable su aplicación como medio de extinguir obligaciones tributarias-aduaneras? Considerando la existencia de un proceso judicial que fundamente su aplicación.

No creo que sea conveniente debido a que las direcciones distritales tienen como atribuciones entre una de ellas cumplir y hacer cumplir la normativa (COPCI) sus reglamentos y demás normas relativas al comercio exterior, mucho antes de llegar a un convenio.

3. ¿Considera la transacción como el mecanismo idóneo para agilizar la solución de conflictos en materia tributaria-aduanera?

No considero idóneo por lo cual existen los procedimientos ordinarios establecidos en la ley, que se deben seguir en razón de ser el SENA E una entidad estatal.

4. ¿En qué casos en materia tributaria–aduanera aplicaría la transacción como forma de extinguir obligaciones?

Considero que en ninguno, debido a que no existe el principio de voluntariedad por parte del SENA, como entidad del estado.

Entrevista 5.

Nombres y apellidos: Evelin Karol Franco Benites.

Profesión: Abogada.

Grado académico: Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Relevancia profesional: Analista Jurídico en Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

1. ¿Considera la falta de declaración de mercancías una de las principales problemáticas en materia tributaria-aduanera?

Sí, sin embargo, no considero que sea un problema generalizado.

2. Sabiendo que el Código Civil define a la transacción como:

" Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa." (Código Civil de Ecuador, Artículo 2348)

"No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción." (Código Civil de Ecuador, Artículo 2349)

Y que el artículo 235 del Código Orgánico General de Procesos establece que:

"De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea

presentada por cualquiera de las partes (...)” (Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, Artículo 235)

¿Considera viable su aplicación como medio de extinguir obligaciones tributarias-aduaneras? Considerando la existencia de un proceso judicial que fundamente su aplicación.

No considero que sea oportuna la aplicación de la transacción como, puesto que la administración aduanera rige sus propios procesos y se estarían omitiendo ciertas facultades de la misma.

3. ¿Considera la transacción como el mecanismo idóneo para agilizar la solución de conflictos en materia tributaria-aduanera?

No, puesto que, la administración aduanera persigue que se sancione con pena privativa de libertad al contrabandista.

4. ¿En qué casos en materia tributaria–aduanera aplicaría la transacción como forma de extinguir obligaciones?

De acuerdo a lo que se conoce hasta el día de hoy y la normativa vigente, no considero que existan casos en donde la transacción se aplicable; es un tema que se debe desarrollar con mayor detalle en cuanto a ciertos aspectos.

Entrevista 6.

Nombres y apellidos: Leonardo Viteri Andrade.

Profesión: Abogado.

Grado académico: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; Master en Administración de Empresas.

Relevancia profesional: Vicepresidente de Asuntos Corporativos en REYBANPAC; Gerente de Área Legal en REYBANPAC.

1. ¿Considera la falta de declaración de mercancías una de las principales problemáticas en materia tributaria-aduanera?

Si, fuente de defraudación al fisco.

2. Sabiendo que el Código Civil define a la transacción como:

" Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa." (Código Civil de Ecuador, Artículo 2348)

"No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción." (Código Civil de Ecuador, Artículo 2349)

Y que el artículo 235 del Código Orgánico General de Procesos establece que:

"De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes (...)" (Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, Artículo 235)

¿Considera viable su aplicación como medio de extinguir obligaciones tributarias-aduaneras? Considerando la existencia de un proceso judicial que fundamente su aplicación.

Desde noviembre de 2021 el Código Tributario prevé la transacción como modo de extinguir a las obligaciones tributarias, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en tal código y la ley. Según el COPCI, son aplicables las disposiciones sobre transacción previstas en el Código

Tributario, cuando se hace referencia al pago de la obligación tributario aduanera, más no está reconocida expresamente como uno de los modos de extinguir tal obligación.

3. ¿Considera la transacción como el mecanismo idóneo para agilizar la solución de conflictos en materia tributaria-aduanera?

Pudiera ser una herramienta útil para lograr la solución de conflictos en materia de determinación tributario aduanera.

4. ¿En qué casos en materia tributaria–aduanera aplicaría la transacción como forma de extinguir obligaciones?

Como lo indicado antes, para el pago de la obligación.

Anexo 4. Instructivo para la Aplicación de la Transacción en Materia Tributaria-Aduanera.

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA
TRIBUTARIA-ADUANERA**

Agosto, 2024

1. LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ADUANERA

1. 1. ¿Qué es la transacción?

La transacción ha estado vigente en la legislación ecuatoriana desde la promulgación del Código Civil en el año 1861; esta figura se encuentra en el Libro IV donde se regulan las obligaciones y los contratos. Los Artículos 2325 y 2326 del mencionado código establecen que la transacción es un contrato en el cual las partes hacen concesiones recíprocas y terminan una controversia en litigio o precaven una futura, es así que este contrato tiene fuerza de sentencia entre las partes por lo que no cabe recurso alguno sobre ella.

Guillermo Cabanellas en su obra “Diccionario Jurídico” establece por “transacción” como aquella concesión entre partes con la finalidad de resolver determinado conflicto; es decir, se comprende como un mecanismo terciario frente a la controversia principal, cuya razón de ser recae en otorgar medidas de solución eficaces en beneficio de los intereses de los intervinientes. (Cabanellas, 1979)

Dentro de su aspecto legal, la transacción se entiende como una excepción previa respecto de determinadas controversias, en donde las mismas pueden darse por concluidas como efecto de la aplicación del mencionado recurso. Es decir, se la concibe como una forma de terminar con el conflicto, siempre y cuando se cumpla con los parámetros establecidos por la norma vigente; como lo son la conciliación de las partes sobre los puntos del proceso, una vez realizado aquello, se procederá a la ejecución forzosa de lo acordado. Lo expuesto se fundamenta en los artículos 234, 235 y 363 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

1. 2. ¿Pueden proponerse otros métodos alternativos de solución de conflictos sobre la obligación tributaria aduanera o su recaudo?

No, aunque existen otros métodos alternativos de resolución de conflictos como la negociación, el arbitraje y la conciliación, según la Sección 6a del Código Tributario, las transacciones en materia tributaria se llevan a cabo exclusivamente mediante mediación. Este proceso puede culminar con la firma de un acta transaccional o un acta de imposibilidad de acuerdo, suscrita por un mediador registrado ante la autoridad competente (Art. 56.8 del Código Tributario). Además, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación define la mediación como un procedimiento en el que las partes, asistidas por un mediador neutral, buscan alcanzar un acuerdo voluntario, extrajudicial y definitivo sobre un asunto transigible que resuelva el conflicto.

1. 3. ¿Cuál es la definición de la transacción en materia tributaria aduanera?

Según el Código Tributario vigente, la transacción en materia tributaria es un procedimiento destinado a resolver controversias tributarias, cuyo acuerdo finaliza los procedimientos administrativos y judiciales. Es aplicable a la constitución de la obligación tributaria aduanera o su recaudación, mediante concesiones recíprocas sobre elementos o conceptos transigibles entre los sujetos pasivos y la entidad acreedora del tributo.

1. 4. ¿Cuáles son los presupuestos para que pueda realizarse la transacción en materia tributaria?

Para que la transacción proceda es necesario que:

- Exista una controversia relacionada con la obligación o la recaudación
- Que verse sobre un elemento incierto o susceptible de transacción
- Que las partes tengan voluntad para solucionarlo mediante concesiones

2. EL OBJETO TRANSIGIBLE

2. 1. ¿Cuál es el ámbito del objeto transigible en materia tributaria aduanera?

El ámbito del objeto transigible debe incluir:

Aspectos de fondo (obligación). Mientras la obligación tributaria aduanera esté en litigio se deben revisar los elementos facticos de valoración inciertos y los conceptos jurídicos indeterminados.

Aspectos de recaudo. Sobre la recaudación de la obligación tributaria aduanera.

La transacción en cuanto al recaudo de la obligación tributaria aduanera puede involucrar:

- Condonación de intereses

- Permitir opciones flexibles de pago, incluyendo abonos, términos y condiciones para la cancelación de la deuda.
- Aceptar garantías como respaldo para el pago de la deuda.
- Implementar o retirar medidas cautelares aplicadas durante el proceso de cobro coercitivo, entre otras acciones.

2. 2. ¿Cuáles son los elementos susceptibles de concesión por parte de la Administración Tributaria Aduanera?

Según el artículo 56.2 del Código Tributario, los aspectos que pueden ser objeto de concesiones por parte de la autoridad competente son los siguientes:

a. Respecto a la obligación tributaria aduanera:

- Elementos fácticos de valoración incierta que estén en controversia: Esto incluye hechos que se pueden probar con pruebas indirectas o circunstanciales, cuya evaluación depende de una interpretación subjetiva sobre su existencia o las circunstancias en las que ocurrieron, excluyendo pruebas cuyo valor ya está definido por ley.
- La aplicación de conceptos jurídicos indeterminados en controversia: Esto se refiere a la interpretación y alcance de términos legales cuyas condiciones de aplicación son vagas o imprecisas según lo establecido por el legislador. La transacción puede aplicarse respecto a cómo se aplican estos términos en casos específicos.

b. Todo lo relacionado con el cobro de la obligación tributaria aduanera.

2. 3. ¿Las controversias que se discuten en recurso de revisión pueden ser objeto de transacción?

Sí, pero solo aquellas relacionadas con el cobro de la obligación tributaria aduanera, ya que el recurso de revisión aplica únicamente a actos administrativos

que estén en firmes. Del mismo modo, las decisiones derivadas del recurso de revisión, tanto en procedimientos de mediación fuera del proceso judicial como en la etapa de conciliación dentro de un proceso judicial, solo pueden negociarse en términos de su recaudación. Una vez que la máxima autoridad se ha pronunciado sobre el fondo de la obligación, no es posible llegar a un acuerdo sobre ello, incluso si el recurso de revisión está siendo impugnado en los tribunales.

2. 4. ¿Las controversias que se produzcan en procedimientos de pago indebido o pago en exceso son objeto de transacción?

Sí. Cuando surge la necesidad de devolver un pago que fue realizado de manera indebida o en exceso, tal como se define en los artículos 122 y 123 del Código Tributario, puede surgir una disputa sobre la cantidad exacta que debe ser devuelta, lo cual puede ser objeto de negociación mediante transacción. En estos casos, solo es posible considerar una transacción eventualmente cuando existe un conflicto basado en una resolución que niegue la solicitud de devolución del pago indebido o excesivo.

2. 5. ¿Las multas impuestas por aplicación de la potestad sancionadora de la administración pueden ser objeto de transacción?

Las multas o sanciones económicas impuestas como resultado del ejercicio de la autoridad sancionadora administrativa surgen cuando se verifica la simple violación de normas legales. Por lo tanto, solo es posible negociar su cobro mediante transacción.

2. 6. ¿Qué está excluido del ámbito (obligación tributaria aduanera y recaudación) de la transacción?

A pesar de la existencia de disputas, la transacción en materia tributaria no es aplicable a:

- Deudas derivadas de declaraciones no pagadas o de situaciones donde no se haya presentado declaración.
- Obligaciones relacionadas con impuestos efectivamente retenidos o percibidos por el contribuyente, pero no entregados oportunamente a la Administración Tributaria Aduanera, conforme a los términos y condiciones establecidos por la ley.
- Demandas que busquen la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria Aduanera.
- Obligaciones tributarias aduaneras que se encuentran en proceso de control, en el cual solo se realizan gestiones persuasivas y no se ha recibido una notificación de discrepancia o un borrador de acta. En este caso, los procedimientos de liquidación de discrepancias se consideran procesos de determinación tributaria.

2. 7. ¿Qué elementos no son objeto de concesión?

No son susceptibles de negociación mediante transacción en materia tributaria los siguientes elementos o aspectos:

- La interpretación teórica de disposiciones legales.
- Los hechos cuya evaluación incierta o la aplicación de conceptos legales indeterminados no sean objeto de controversia.
- Los hechos cuya evidencia en procedimientos administrativos o judiciales no sea incierta debido a la existencia de pruebas directas para su verificación.
- Los hechos, acciones o circunstancias que no estén directamente relacionados con la determinación o cobro de la obligación tributaria aduanera que sea objeto del proceso de mediación.

2. 8. ¿Qué pasa si el acuerdo rebasa el ámbito y los conceptos objeto de transacción?

Si el acuerdo transaccional excede los límites establecidos para su aplicación según lo dispuesto en la Sección 6ta del Código Tributario, dicho acuerdo será considerado nulo y no podrá ser validado.

3. REMISIÓN DE INTERES

3. 1. Bajo las disposiciones de la transacción extraprocesal

3. 1. 1. *¿En qué casos aplica la remisión de intereses (o reducción de la tasa de interés)?*

En la transacción extrajudicial conforme al penúltimo inciso del artículo 56.7 del Código Tributario, se permite la remisión de intereses en relación con:

a. Obligaciones tributarias aduaneras que están siendo determinadas por la entidad acreedora del tributo, como se detalla en comunicaciones de discrepancias o actas borrador.

b. Obligaciones tributarias aduaneras establecidas en actos administrativos, tanto antes como después de que hayan obtenido firmeza o se hayan vuelto ejecutorios.

3. 1. 2. *¿En qué casos la Administración Tributaria Aduanera podría remitir intereses o reducir la tasa de interés?*

Según el numeral 3.1.1, se permite la condonación de intereses o la reducción de la tasa de interés de acuerdo con lo especificado en un informe de costo-beneficio que se emitirá conforme a la ley. En el caso de procedimientos de ejecución coactiva, la Administración Tributaria Aduanera puede condonar hasta el 100 % de los intereses o reducir la tasa de interés si la obligación en proceso es difícil de cobrar según los criterios internos del acreedor. Para que esto proceda, el

contribuyente debe estar dispuesto a pagar inmediatamente la totalidad del monto principal adeudado.

3. 1. 3. *¿Se puede acceder a la remisión de intereses prevista en la Ley Orgánica de Desarrollo Económico si se ha beneficiado de remisiones anteriores?*

Antes de decidir sobre la condonación completa de intereses, se debe considerar la restricción establecida en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Esta disposición impide que quienes se hayan beneficiado de la condonación de intereses, multas o recargos según esta normativa, puedan solicitar nuevamente dicho beneficio para obligaciones tributarias aduaneras del mismo impuesto y periodo, durante un período de hasta 10 años desde la fecha de la primera condonación.

3. 1. 4. *¿Qué requisitos deben verificarse para aplicar esta remisión?*

En situaciones donde sea apropiado aplicar una remisión, según lo establecido en el artículo 56.7 del Código Tributario, esta remisión puede ser completa o parcial. La condición para que se pueda aplicar una remisión de hasta el 100% de los intereses o una reducción de la tasa de interés, que no podrá ser inferior a la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador, es que se realice el pago completo del capital de manera inmediata.

De la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia de COVID 19

3. 1. 5. *¿Qué requisitos deben verificarse para aplicar esta remisión?*

Para que se aplique la remisión establecida por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal después de la

pandemia COVID-19, el solicitante debe comprometerse a pagar al menos el 25% del capital de la obligación de manera inmediata en su solicitud de mediación.

4. FORMAS DE PROPONER LA MEDIACIÓN

4. 1. ¿Mediante que procedimiento se puede instrumentar la transacción en materia tributaria aduanera?

De acuerdo a la normativa en materia, conocida como Ley de Arbitraje y Mediación, se deberá iniciar un proceso de mediación, cuya resolución culmina con la expedición del acta de mediación a través de mediador legalmente acreditado.

4. 2. ¿Qué tipos de transacción reconoce el Código Tributario?

En razón de la etapa en la que se encontrase la controversia, la norma tributaria dentro de su contenido reconoce los siguientes tipos de transacción:

Transacción extraprocesal. Efectuada sin mediar proceso judicial, es decir, no se desarrolla dentro del transcurso del mismo.

Transacción intraprocesal. Efectuada mediante la interposición de determinado escenario procesal, es decir, irrumpe la etapa en la que se encontrase la controversia.

4. 3. Sobre la transacción extraprocesal

4. 3. 1. ¿Cuáles es el ámbito del objeto transigible en la transacción extraprocesal?

Las obligaciones tributarias que no han sido ejecutoriadas de acuerdo a lo establecido en la norma tributaria; es decir, el objeto transigible se enmarca en la obligación comprendida dentro de la relación existente entre acreedor y deudor, además de su recaudo.

Si el acto administrativo, objeto de controversia, no presenta resolución pendiente en materia contenciosa-tributaria y ha sido ejecutoriado de acuerdo a lo

dispuesto por la norma, la transacción recae únicamente sobre el recaudo de la obligación.

En casos de recursos bajo concepto de impugnación dentro de los caracteres y recursos existente en la norma, la transacción recae únicamente en el recaudo de la obligación, siempre y cuando, exista pronunciamiento judicial previo respecto al fondo de la obligación controvertida.

4. 3. 2. *¿En qué momentos se puede solicitar transacción extraprocesal?*

Posterior al inicio del procedimiento administrativo o la emisión de determinado acto dentro de la mencionada materia, siempre y cuando, el acreedor de la obligación sea el solicitante. Así mismo, será procedente en casos de sentencias ejecutoriadas en materia contenciosa-tributaria; sin embargo, se atiende de manera particular el recaudo sobre la obligación controvertida.

4. 4. Sobre la transacción intraprocesal

4. 4. 1. *¿Cuál es el momento procesal oportuno para solicitar la transacción intraprocesal?*

En la etapa de conciliación, la cual se desarrolla en audiencia preliminar o en audiencia única; para que la solicitud sea procedente, deberá ser aprobada por el juzgador.

4. 4. 2. *¿Cuál es el ámbito de la transacción tributaria aduanera en la transacción intraprocesal?*

Resulta común y, casi de forma generalizada, la aplicación del presente mecanismo sobre las obligaciones tributarias y el correspondiente recaudo. Por tal motivo, la falta de disposición de suspensión por parte del solicitante no constituye impedimento en cuanto a la aplicación de la transacción, salvo los juicios

con excepciones como objeto de causa; en tal caso, únicamente se conoce y resuelve sobre el recaudo de la obligación.

4. 4. 3. *¿Puede aportarse prueba nueva en la transacción intraprocesal?*

La prueba nueva es procedente en instancias procesales; y, la mediación al ser un recurso extra-procesal, no comprende la sustanciación de determinada etapa que fundamente su aplicación. En los casos de transacción intraprocesal, la prueba nueva se aporta de acuerdo a los lineamientos administrativos o jurisdiccionales, según como establezca la ley.

4. 5. Aspectos generales sobre la proposición de la transacción

4. 5. 1. *¿Quiénes pueden iniciar la transacción mediante un proceso de mediación?*

Citando lo establecido en el Código Tributario dentro de sus artículos 56.3 y 71, los sujetos pasivos de la relación por concepto de obligación tributaria podrán iniciar el procedimiento mediante la respectiva solicitud de mediación, bajo cualquiera de las modalidades determinadas por la norma tributaria respecto a la calidad de obligado; así mismo, la entidad acreedora puede hacer uso del presente recurso según ciertos casos puestos en consideración de acuerdo a la ley.

4. 5. 2. *¿Qué requisitos deben verificarse para que sea procedente la solicitud de mediación?*

Para la procedencia de la solicitud se deberán verificar los siguientes requisitos:

a. Cumplimiento de las disposiciones legales de los cuerpos normativos en materia, siendo estos: Código Tributario (en su artículo 119) y Ley de Arbitraje y Mediación (en su artículo 45).

b. En casos de existencia de ejecución coactiva, la petición deberá atenerse a la prohibición de enajenación o distracción de activos mediante compromiso declarado por parte del sujeto pasivo de la obligación.

4. 5. 3. ¿Qué información constaría en la invitación a una audiencia de mediación a fin de que se pueda identificar el objeto transigible y acelerar su análisis?

Con la finalidad de destacar el objeto de transacción y, por tanto, concluir de la forma más ágil posible con su correspondiente proceso, dentro del presente numeral se mencionan los requisitos del contenido de la invitación a audiencia de mediación, dividiéndose en la siguiente categoría:

Solicitante.

1. Nombre o razón social.
2. Régimen Único de Contribuyentes.
3. Datos del representante legal o apoderado (nombres y número de cédula).
4. Dirección de domicilio.
5. Número de celular y/o teléfono.

Obligación tributaria.

- 1.Cuál es la obligación o tributo.
2. A qué periodo corresponde la obligación.
3. Identificación del número asignado de acto o resolución, como pueden ser los siguientes números: De orden de identificación, de acto administrativo, de resolución de reclamo administrativo, de resolución de recurso de revisión, de resolución administrativa.

4. Identificación del número asignado de proceso judicial en el cual se encuentre, pudiendo ser los siguientes números: De proceso contencioso-tributario, impugnación o acción directa especial; o, de ser el caso, de recurso de casación.

5. Identificación del número asignado de proceso administrativo de ejecución.

Naturaleza de la controversia y su determinación.

Descripción detallada sobre los hechos controvertidos sobre los cuales se pretende aplicar la transacción.

4. 5. 4. *¿Dónde debe presentarse la solicitud de mediación extraprocetal e intraprocetal?*

Mediación extraprocetal. Deberá presentarse ante mediador o centro de mediación; ambos deben estar acreditados por el Consejo de la Judicatura.

Le corresponde al sujeto encargado de la mediación (mediador o centro) notificar a la entidad acreedora de la circunscripción territorial en donde se esté llevando a cabo el procedimiento respectivo en materia administrativa.

Mediación intraprocetal. Deberá ser anunciada dentro de audiencia preliminar o única, dando a conocer la voluntad del solicitante y, de acuerdo a lo establecido en la norma procesal dentro de su articulado 294, se realizará la respectiva derivación a mediador o centro de mediación debidamente calificados.

4. 5. 5. *¿La entidad acreedora puede rechazar la solicitud de mediación?*

Sí, siempre y cuando, se realicen los análisis pertinentes respecto de la solicitud propuesta; ello en virtud del carácter de voluntariedad que destaca al mencionado procedimiento. Para expresar dicha disposición, se dispondrá un máximo de 30 días de término.

Si dentro del análisis efectuado respecto de solicitud propuesta se concluye que el objeto de controversia no es transigible, le corresponde a la Administración

Tributaria notificar al solicitante junto a los motivos que fundamentan tal resolución que, en base a lo expuesto, no participará en el proceso; lo mencionado se desarrolla dentro del plazo de 30 días.

La falta de información en el transcurso y ejecución de las audiencias correspondientes al proceso de mediación permitirá a la Administración Aduanera referirse a cuestiones relacionadas a la transacción y, en conjunto, al acta que niegue la posibilidad. Así mismo, en la primera audiencia, le corresponde a la Administración Aduanera solicitar que se verifique si los requisitos establecidos dentro del articulado 119 del Código Tributario se han cumplido de acuerdo a las disposiciones legales referentes en materia.

La transacción “extra-procesal” se desarrollará dentro del término de 30 días contados a partir de que se notifique la solicitud del recurso de mediación a la entidad acreedora; lo cual le corresponde a los centros competentes en materia.

La transacción “intra-procesal” dependerá de dictamen judicial pues, no es aplicable al plazo mencionado en los párrafos anteriores.

En el contenidos de los numerales 2.6 y 2.7 del presente instructivo se detallan las excepciones a la transacción tributaria, las cuales se establecen como causales de negación a las solicitudes de mediación.

4. 5. 6. ¿Cuántas veces puede solicitarse la mediación en materia tributaria aduanera?

La norma tributaria limita la posibilidad de solicitar mediación más de una vez en casos en los que los hechos controvertidos han sido objeto de acta transaccional pues, se encuentran plasmados en dicho documento en razón de la voluntad expresa de las partes en determinada etapa procesal. Sin embargo, en aquellos casos en los que no se ha logrado el acuerdo entre las partes sobre tal controversia,

sí se podrá presentar más de una solicitud de mediación; sin perjuicio de los plazos y términos establecidos en la ley.

4. 5. 7. *¿Quién tiene que sufragar los costos de la mediación y la suscripción de su acuerdo?*

Quien solicita la mediación deberá incurrir en los costos de la misma y en la suscripción de la correspondiente acta de mediación.

4. 5. 8. *¿Quiénes deben intervenir adicionalmente en la transacción en materia tributaria aduanera?*

En determinados casos cuya cuantía supere los \$20.000 USD (veinte mil dólares de Estados Unidos de América) o, en su defecto, sea indeterminada, los acuerdos deberán ser conocidos y resueltos por el Procurador General del Estado o por quien delegue para ello.

5. SUSPENSIÓN DE PLAZOS

5. 1. *¿Qué efectos produce la notificación de una solicitud de mediación?*

Solicitudes presentadas por primera vez sin impugnación de la obligación por medio de vía judicial. Producen que los plazos de caducidad y prescripción se suspendan; lo mismo en cuanto a la determinación de la obligación e inicio de posibles acciones de impugnación en las vías que establezca la norma.

Solicitudes presentadas dentro de proceso de impugnación. Se rigen de acuerdo a la crítica del juez.

Solicitudes por primera vez culminadas por acuerdo parcial. No se suspenden plazos y términos correspondientes a la caducidad o la prescripción pues, no existe la posibilidad de segundas solicitudes posterior a lo acordado entre las partes.

5. 2. *¿Desde qué fecha se deben contar los plazos o términos de suspensión?*

Transacción extraprocesal. Desde el momento en que el centro de mediación o mediador efectúa la solicitud y esta se notifica a la entidad acreedora.

Transacción intraprocesal. Se atiene a las disposiciones del juez que conoce la causa.

6. EFECTOS DEL ACTA DE MEDIACIÓN

6. 1. ¿De qué formas finaliza un proceso de mediación?

El proceso de mediación puede finalizar de las siguientes formas:

- Suscripción del acta de mediación, con acuerdo total o parcial.
- Suscripción de acta cuyo contenido imposibilite el acuerdo entre las partes.
- Emisión de imposibilidad del acuerdo y su constancia; lo cual se efectuará por el mediador o centro de mediación.

6. 2. ¿Se requiere la autenticación ante un notario de un acuerdo de mediación?

No se requiere de la autenticación ante notario, la ley arbitral sostiene que las firmas del mediador se presumen auténticas.

6. 3. ¿Qué efectos produce la suscripción de un acta de mediación?

Su aplicación general se entiende por definitiva, vinculante e inimpugnable, sea en cualquiera de las vías a las que se haya recurrido (judicial o administrativa); a excepción de los casos en que se establezca su nulidad. Así mismo, tendrá por efecto el carácter de sentencia ejecutoriada o cosa juzgada.

Para conocer sus efectos, es importante reconocer los acuerdos a los que se pueden llegar:

Totales. El acta constituye título de crédito, por tanto, se inicia el correspondiente proceso de cobro.

Parciales. Se podrá controvertir aquellos hechos que no formaron parte del acuerdo; el incumplimiento del acta constituye título de crédito.

6. 4. ¿Qué efectos produce la suscripción de un acta de imposibilidad de acuerdo o la emisión de una constancia de imposibilidad de mediación?

Si no se lograre acuerdo o mutua aceptación por las partes respecto del proceso de mediación, se otorga la posibilidad al sujeto pasivo de adoptar las acciones establecidas en la ley.

Si no se llegase a acuerdo mutuo, la parte interesada podrá presentar el acta de imposibilidad (entiéndase como el instrumento cuyo contenido establece que determinado proceso no se realizará de acuerdo a las causales expuestas dentro del mismo) por parte del mediador o centro de mediación; dicho acto se realizará mediando proceso judicial y suplirá la etapa de conciliación.

6. 5. ¿Qué efectos tiene la suscripción de un acta de mediación frente a terceros?

Frente a terceros. Al no formar parte de la transacción como sus participantes, esta no tendrá efecto vinculante sobre ellos; sin embargo, la obligación aún se extingue, sin consideración de los terceros ajenos a la controversia.

Frente a la comparecencia de dos o más sujetos pasivos. Se entiende que todos comparten la responsabilidad bajo el concepto de obligación solidaria; aquello se fundamenta en el contenido del acuerdo. Los responsables gozarán, aún así, del derecho de repetición frente a los obligados.

7. COMPETENCIA PARA ACUDIR A LAS AUDIENCIAS DE MEDIACIÓN

7. 1. ¿Qué autoridades o servidores tienen competencia para transigir por parte de la entidad acreedora del tributo?

Siguiendo lo determinado por la norma tributaria en su articulado 56.3, la competencia para conocer y resolver cuestiones referentes a la transacción es la autoridad de la entidad acreedora o, en su defecto, el delegado de la misma.

En el caso que el solicitante solicite mediación durante el desarrollo de audiencia preliminar o única, dicha situación se registrará bajo la norma procesal; específicamente, en el artículo 294.6 del COGEP (Código Orgánico General de Procesos), cuyo contenido establece que el juzgador dispondrá de un centro de mediación para la resolución de los hechos controvertidos en razón de la voluntariedad de las partes.

Anexo 5. Evidencias de entrevistas.

REGÍMENES ADU,

Preguntas Respuestas 8 Configuración

8 respuestas Vincular con Hojas de cálculo

Se aceptan respuestas

Resumen Pregunta Individual

Usuarios que han respondido

Correo electrónico

- evc57@hotmail.com
- saskya.sacasa@gmail.com
- eve_frabe@hotmail.com
- mfjimenez@aduana.gob.ec



Preguntas

Respuestas **8**

Configuración

Usuarios que han respondido

Correo electrónico

evc57@hotmail.com

saskya.sacasa@gmail.com

eve_frabe@hotmail.com

mfjimenez@aduana.gob.ec

ccano@aduana.gob.ec

lcedenot@ecotec.edu.ec

zmonterob@ecotec.edu.ec

lviteri@favoritafc.com